

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EDICION DE LA MAÑANA.

En esta ciudad, al mes, 10 rs.—Fuera, trimestre, 48 rs.—Francia, id., 60 rs.—Ns. sueltos, 6 c.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Rita de Casia Viuda y Santa Quiteria Virgen y Mártir.

CUARENTA HORAS.—Estan en la iglesia de San Matias, de religiosas de San Gerónimo: se descubre a las seis de la mañana y se reserva a las siete y media de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita a Nuestra Señora de la Consolacion, en San Agustin: privilegiada.

AFECCIONES METEOROLOGICAS.

Dia.	Hora.	Termómetro de R.	Barómetro en milímetros.	Higrómetro de Saussure.	Pluvímetro Evaporómetro en milímetros.	
					mm.	m.
20	10 n.	14°	764.2	82°		
21	7 m.	12.2	763.	89		
	2 t.	17.3	763.	81		7.
Vientos.		Atmósfera y observaciones notables.			Afecciones astronómicas.	
Flojo.	Recio.					
N.		Alguna nubecilla.			Sale el sol a 4 horas 54 minutos.	
NE.		Id.			Se pone a 7 horas 16 minutos.	
E.		Nubes.				

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.—Funcion extraordinaria para hoy viernes 22 de mayo de 1857.—Gran concierto de Mr. Henri Herz, célebre pianista y compositor de Paris.—Orden de la funcion.—Primera parte.—Gran sinfonia.—La muy aplaudida comedia en un acto, imitada del francés por D. A. M. de Segovia, titulada: El peluquero en el baile, la direccion, así como el característico papel de protagonista se hallan a cargo del primer actor D. José Valero, á quien acompañan en su ejecucion las Sras. Andrés y Marin y Sres. Valero (D. Antonio y D. Isidoro), Ibañez, Ballester, etc.—Gran fantasia militar, La fille du regiment, compuesta de introduccion.—Variaciones y final waltz por Mr. H. Herz, para piano y orquesta.—Segunda parte.—El siempre aplaudido duo por los Sres. Fagotti y Scheggi, de la ópera, La Cenerentola.—Aria por la Sra. Anselmi, de la ópera Poliuto.—Aria de la calumnia por el Sr. Selva, de la ópera Il barbiere di Siviglia.—Célebres variaciones tituladas, La violeta, para piano solo, compuestas y ejecutadas por Mr. Henri Herz.—Tercera parte.—El tan aplaudido baile de Los chinos, en que tanto se distingue el señor Alonso y todo el cuerpo de baile.—Terminará la funcion con Los encantos de Barcelona. Introduccion y bolero compuestos en España por Mr. H. Herz y dedicados a S. M. la Reina, concluyendo con La tapada, gran polka, compuesta en Lima (Perú), imitando una escena de baile.

Entrada, 5 rs.

A las siete y media.

El sábado tendrá lugar la última representación de la ópera *Stiffelio*, para beneficio de la prima donna señor Anselmi, tomando parte además en la función el señor Salvi, por un particular obsequio á la beneficiada, cantando dos piezas de la cuerda de barítono de la acreditada ópera del maestro Donizetti, *Gliesiliati in Siberia*.

GRAN TEATRO DEL LICEO.—Hoy no hay función. Mañana tendrá lugar la primera representación de la ópera nueva en tres actos, letra de D. Juan Cortada, música del maestro Manent, titulada: *Gualtiero de Monsonis*, á beneficio del primer bajo profundo absoluto D. Agustín Rodas.—Se despachan localidades.

Servicio de la plaza para el 22 de mayo de 1837.

Jefe de día, D. Fernando Vazquez, comandante graduado, capitán del regimiento infantería de la Constitución.—Parada, los cuerpos de la guarnición.—Hospital y provisiones, Rey.—Pienso, Numancia.—El coronel, sargento mayor, José González Cutre.

Barcelona.

Ayer quedaron repartidas por las comisiones de los barrios las papeletas que debe llenar cada jefe de familia ó jefe de establecimiento, continuando en ella los nombres de las personas que hayan pernoctado en las respectivas habitaciones ó edificios. Dichas cédulas serán recogidas en el día de hoy.

Tanto los señores Alcaldes de barrio como los comisionados nombrados para auxiliarles en su cometido lo desempeñaron ayer con mucha actividad, encontrando la mejor voluntad por parte de los vecinos de esta capital. Es de esperar que mediante la eficaz cooperación de cada cual en el círculo de atribuciones que le corresponde, se acabará de llevar á buen término en Barcelona aquella importante operación estadística.

—El martes por la tarde se recibió por telégrafo la triste cuanto alarmante noticia de que el Sr. D. Ramon Martí de Eixalá había sufrido un recargo en su enfermedad, y al día siguiente, y por el propio conducto, se tuvo el desconsuelo de saber que la patria y las ciencias tenían que llorar la pérdida de uno de sus más ilustres hijos. La familia de este ilustre conciudadano, sus amigos y los muchos discípulos que contaba, han sabido consternados esta fatal nueva, tanto más desgarradora en cuanto se tenía la convicción de que el señor Martí estaba completamente fuera de peligro. Hoy solo nos queda el deber de rogar al Cielo por el que fué en la tierra un sábio modesto y un modelo de virtudes.

—En uno de los pueblos de la orilla del Llobregat dieron anteanoche una interpretación sumamente original á un pregon en que se les anunciaba que estuviesen dispuestos para la formación del censo. Las mujeres entendieron que se les avisaba que aquella noche mantuviesen abiertas las puertas de sus casas, y regasen el piso de frente de las mismas, en razón á que á las doce debían pasar por la carretera todas las autoridades de Barcelona, dirigiéndose á Monserrate, con motivo de la función régia que aseguraban debía tener efecto en el día de la Ascension, y era cosa curiosa el afán con que la mayor parte de ellas se apresuraban á cumplir la supuesta disposición del señor Alcalde.

—Habrá cosa de dos meses desapareció de esta ciudad una señora ya entrada en años, y que sufría algunos ataques de monomanía, sin que desde entonces las activas diligencias practicadas por su familia, ni los avisos continuados en este mismo Diario, hayan sido suficientes para descubrir su paradero, como tampoco las gestiones empleadas por el Tribunal de primera instancia que entiende de este suceso.

—Hoy, viernes, la Sociedad de la Tertulia pondrá en escena la aplaudida comedia en tres actos «La escala de la vida», y la pieza en un acto, «Un año en quince minutos».

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL DIARIO DE BARCELONA.

Madrid 18 de mayo.

Son las cinco y media de la tarde y acabo de llegar del Senado. Puedo disponer de muy poco tiempo para trazar un ligero bosquejo de la importantísima sesión de hoy en la alta Cámara, mañana narraré los antecedentes y dibujaré el cuadro con todos sus pormenores; ahora he de ser muy breve.

Después de la provocación del general Calonge, después de las manifestaciones del Duque de Valencia, primero en el Senado y ayer en una de las comisiones del Congreso de los diputados, el Conde de Lucena estaba en el deber de hablar, y su posición había mejorado porque no se presentaba con el carácter de acusador, sino en el necesario y respetable del que obra en legítima defensa. Todo Madrid en efecto sabía que el general O'Donnell daría

hoy esplicaciones sobre su conducta pasada, y la gente se agrupaba á las puertas exteriores de las tribunas del Palacio de D.^a María de Aragon, porque no podian penetrar, pues desde las doce estaban todos los sitios ocupados.

Despues del despacho ordinario, de un discurso lánguido del señor Vaamonde, de una rectificacion del Duque de San Miguel, que produjo una réplica dura (demasiado dura para dirigida á tan respetable anciano) del señor Pidal, en medio de la impaciencia general, se levantó el Conde de Lucena, que se coloca frente del Duque de Valencia, y principió su discurso con estas ó semejantes palabras: — «Yo soy el Capitan del levantamiento del Campo de Guardias, yo soy el autor del manifiesto de Manzanares, yo el ministro de la Guerra durante el pasado bienio, yo el que viendo desnaturalizada la revolucion luché por traerla á su cauce, yo el que resistí el empuje de las fuerzas sublevadas y las vencí y despues del combate perdoné á los vencidos y levanté la bandera de la conciliacion y de la union. Por esto vengo á dar cuenta de mi conducta.» — Despues dirigió algunas preguntas al Duque de Valencia, rogándole que contestase á ellas en el acto para esclarecer los sucesos anteriores á 1854. El general Narvaez no negó ni concedió su participacion en la sedicion de Vicálvaro. El Conde de Lucena entonces demostró como los hombres mas importantes del partido moderado le habian ayudado en su empresa, como el general Narvaez habia sido el iniciador de aquella revolucion, aunque despues no se habia unido á ella por razones especiales de salud, y viniendo á su entrada en el gabinete con el Duque de la Victoria, declaró que solo por librar al pais de grandes catástrofes habia aceptado el ministerio de la Guerra. Elogió á las Córtes constituyentes que por faltas del gobierno perdieron su popularidad, y demostró que la crisis de julio de 1856 fué necesaria, que la batalla irremediable.

Al dar cuenta de los actos de su gobierno formuló su programa, que compendiaré rápidamente.

Constitucion de 1845 y acta adicional tal cual se publicó.

Tolerancia y conciliacion.

Separacion completa de la política para todos los funcionarios subalternos de la administracion que solo deberian ser premiados ó castigados segun sus merecimientos.

Desamortizacion completa, y declaró que habia suspendido la eclesiástica para tratar con Roma, mas para tratar bajo la base de que se hiciese.

Descentralizacion administrativa para que el municipio y la provincia no queden ahogados por el poder central.

Estricta legalidad y estricta observancia de la Constitucion.

Luego hizo ver el Conde de Lucena que los hombres mas importantes del partido dominante se ponian en contradiccion aceptando la reforma cuando la habian combatido en 1852 y que él, como queria ser consecuente, por eso la rechazaba.

El general Narvaez, visiblemente afectado, ha discutido la parte personal y ha reconocido que tuvo parte en la conspiracion de 1854, aunque no tanto como se quiere suponer, puesto que no llegó á montar á caballo.

Cruzáronse réplicas mas ó menos acaloradas, y habiendo pasado las horas de reglamento, el presidente, en medio de ellas, levantó la sesion.

No puedo más: mañana seré mas estenso.—J. G. y S.

Vich 20 de mayo.

A las nueve de la noche de ayer llegó á esta ciudad el Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Gerona al objeto de pasar revista de inspeccion á la tropa que hace la guarnicion de esta plaza. Para en la fonda dicha del «Frare»; probablemente hoy será obsequiado con una serenata por la brillante música del regimiento de Gerona.

Han vuelto á empezarse los trabajos de albañilería para la colocacion del gasómetro, que se fabrica en Lóndres, habiendo debido ensanchar el local cercado por las mayores dimensiones del indicado gasómetro, que será mayor de lo que en un principio se habia creído. Tambien adelanta la construccion de faroles para dicho alumbrado, habiéndose verificado ya la primera entrega de estos accesorios, que son de buena forma, y excelente gusto.

Van llegando las cañerías de chapa y betun que deben conducir á esta ciudad las tan deseadas aguas. Confiamos que tan importante mejora se realizará cuanto antes, en beneficio del público y de los particulares con cuyas inscripciones se hace tan interesante obra.

Ya que de mejoras hablamos no podemos menos de felicitar al M. I. Ayuntamiento por la recomposicion del empedrado de la calle Nueva de Manlleu, etc., que son un verdadero adorno para esta ciudad. Confiamos que estas no serán las últimas calles que reciban

igual al mejora, y que el señor Rogent procurará que los edificios no sufran detrimento alguno, como en su principio se había temido en las de la calle Nueva. Las de Capuchinos y Cardona están en un estado tan lastimoso que piden ser las primeras, y á mas, que en su obsequio, se promulgue una ley ú ordenanza para que por ellas no transiten carros demasiadamente cargados y sin ruedas anchas, á fin de que no se echen á perder al momento los empedrados.

Tarragona 21 de mayo.

Habiendo tenido aviso confidencial el señor comandante de Carabineros D. Antonio de Luque, sobre la existencia de una fábrica de moneda falsa en Villaseca, dispuso que en la tarde de anteayer se dirigiese á la inmediata villa el capitán de la propia arma D. Santos Segura, con un sargento y tres individuos, para indagar lo que hubiera de cierto, y efectivamente, en el pesebre de una casa había una trampa formada con un ladrillo, levantada la cual descubrieron una habitacion subterránea de grande profundidad, á la que descendió un carabiniere atado con una cuerda. Asegurados de la existencia de la fábrica de moneda hubo que abrirse una contramina por la parte exterior, en un patio ó huerto, para facilitar la entrada en dicho subterráneo. Practicada esta operacion se hallaron en aquel antro todos los enseres de la fabricacion, herramientas y una preciosa máquina, y asimismo unas veinte monedas de ochenta y cien reales, de las que hemos visto dos de las primeras, una de Carlos III y otra de Carlos IV, y una de las de cien reales, todas sin el baño de oro, y acuñadas con bastante perfeccion.

Los útiles fueron subidos con poleas, luego se les cargó en dos carros y en la mañana de ayer fué conducido todo á esta capital. Hemos oido encomiar el celo del señor Alcalde de Villaseca, lo mismo que el de catorce de sus vecinos, por el auxilio que prestó el primero al señor capitán de Carabineros, y los segundos por haber trabajado en la abertura para entrar en el subterráneo y sacar de él los efectos hallados para la criminal fabricacion. No ha sido habido ninguno de los monederos falsos, pues no funcionaba la fábrica, y el dueño de la casa se hallaba ausente, pero se hacen las necesarias pesquisas para descubrir á los culpables.—Apenas hace diez meses que el mismo capitán de Carabineros hizo la aprehension de otra fábrica de moneda, capturando algunos hombres, en el Mas de Clariana. Bueno será ir con sumo cuidado al recibir monedas de ochenta y cien reales. (D. M. de T.)

Gerona 21 de mayo.

Segun las noticias que recibimos de varios pueblos de la provincia parece que en todas partes, desde que ha mejorado el tiempo, se tienen grandes esperanzas de una cosecha de cereales mas que regular.

Los temores que en algunos puntos infundian los intempestivos frios de á últimos de abril, han desaparecido completamente, pues la vegetacion se ostenta en todas partes muy lozana.

(Gerundense.)

Noticia de los fallecidos el dia 21 de mayo de 1837.

Casados 2	Viudos 1	Solteros 1	Niños »	Abortos 1
Casadas 2	Viudas »	Solteras »	Niñas 2	
Nacidos: Varones 4		Hembras 3		

Anuncios judiciales

Juzgado de Hacienda de la provincia de Barcelona.—En virtud de providencia del Sr. D. José María Iparraguirre, juez de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon á Jaime Gavanette y Blasi, de nacion francés, patron que fué del bateo «Auguste Marie», para que se presente en dicho juzgado y escribanía situado en el piso bajo de San Felipe Neri, á fin de notificarle la ejecutoria que ha recaído en la causa seguida al mismo por aprehension de géneros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Barcelona diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan José Rodríguez, escribano.

—D. José María de Iparraguirre, juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo pregon y edicto á Pablo Adseria, vecino que fué de Gracia, y últimamente habitante en esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias contaderos del de la publicacion del presente, comparezca al presente juzgado, sito en la calle de Escudillers, número cuarenta y seis, cuarto principal, á fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias que fuese menester en la causa criminal que se instruye en dicho juzgado por robo; apercibiéndole que compareciendo ó nó, se pasa-

ra adelante en la causa, su ausencia en nada obstante, acusándole la rebeldía. Dado en Barcelona a catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—D. José María de Iparraguirre.—Por mandado del señor juez, José Antonio de Paz, escribano.

—D. Francisco de Paula Maspons y Grau, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.—Certifico: que en el pleito de menor cuantía seguido en dicho Juzgado por doña Teresa Carreras contra don Jaime Vilardell, se ha proferido la sentencia que sigue: Barcelona veinte de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía promovido por doña Teresa Carreras, autora demandante contra don Jaime Vilardell, convenido y en rebeldía de este sobre pago de la cantidad de ciento cuatro duros: Resultando de la prueba suministrada por la primera haber esta prestado a dicho Vilardell la espresada suma, así como que esta se invirtió en utilidad del propio Vilardell, supuesto que sirvió para la redención del servicio militar; Fallo que debo condenar y condeno á don Jaime Vilardell á que pague á doña Teresa Carreras la cantidad de ciento cuatro duros intereses legales desde el día seis febrero del corriente año, en que se declaró por contestada la demanda y costas del pleito: Publíquese esta sentencia en el «Diario de esta ciudad» y «Boletín oficial» de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado don José María de Iparraguirre.—Es conforme con su original á que me remito. Y para que tenga efecto la publicación mandada firmo, el presente en este pliego de papel del sello de pobres por ser declarada tal la parte demandante en la ciudad de Barcelona á tres de abril de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Maspons y Grau, notario.

Anuncios oficiales.

La Union.—Compañía general de Seguros marítimos, autorizada por Real decreto del 31 de setiembre de 1836.—Capital social, Rs. vn. 32.000.000.—El señor D. Adrian Guilhou, de esta plaza, tiene el honor de informar al comercio de Barcelona, que, como encargado de la agencia de Seguros marítimos de la Compañía la Union, ha dado principio á sus operaciones en esta ciudad, plaza Real, n.º 10. Espone además que esta Compañía formada en Madrid sobre bases latas y sólidas, que la inspiran la mayor confianza, está en disposición de ofrecer al comercio todas las garantías que puede apetecer, y probará luego, como lo espera, el brillante porvenir á que esta llamada por la exactitud y puntualidad de sus pagos. La Compañía cuenta mas para merecer la confianza general del comercio con la línea de una conducta conciliadora, que decididamente se propone seguir, que con los anuncios de los periódicos; por lo tanto se limita á este solo aviso, y espera con confianza el favor y la aprobación del comercio.

—Canal titulado de la Serma. Sra. Infanta D.ª Luisa Carlota de Borbon.—La Junta directiva del Canal, debidamente autorizada por la general de terratenientes interesados en el mismo, anuncia la enagenacion en pública subasta de la total caída libre que ofrece la acequia de riego del torrente general, para ser beneficiado en uno ó en dos saltos de agua, desde el limite inferior del primer salto de dicha acequia que se encuentra ya utilizado en el día, hasta el puente crucero de la pluvial nombrada «del pont den Pi», situado todo en el termino del Hospitalet. La subasta se verificará, con intervencion de corredor publico y del notario de la Junta, en session celebradera en la casa-morada del vice-presidente infrascrito, calle de Aimerich, esquina á la de la Platería, n.º 2, á las 9 de la mañana del martes día 2 del próximo junio, y con sujecion á las bases que hasta dicho día estaran de manifiesto en la secretaria, calle de Santa Ana, n.º 20. Lo que se hace publico para conocimiento de cuantos pretendan interesar en este negocio. Barcelona 20 de mayo de 1837.—El vice-presidente, Francisco Tusquets.—Amador Guerra, secretario.

—Gran fundicion de hierro de Font, Alexander y compañía.—Los señores accionistas de esta Sociedad se servirán hacer efectivo en la Administracion de la misma, calle de Cambios viejos, núm. 17, cuarto segundo, el 6.º dividendo de 3 por 100 en los dias del 14 al 24 del corriente; advirtiéndole, que al propio tiempo se verificará el cange de los recibos provisionales por láminas ó acciones nominativas, conforme se acordó en la última Junta general. Barcelona 7 de mayo de 1837.—Eusebio Font del Sol.

—Tertulia.—Los señores socios podrán pasar á recoger sus tarjetas en los dias 21 y 22, de once á dos, para la funcion, que tendrá lugar el viernes próximo, en la que accediendo á las instancias de un gran número de socios, se repetirá la preciosa comedia en tres épocas, de D. Tomás Rodríguez Rubí: «La escala de la vida», y la pieza «Un año en quince minutos.» Barcelona 21 de mayo de 1837.—La Direccion.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOTERIAS,

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 18 de mayo de 1837.

Pr.....	Estr. 41	Rosa Mozuñ de Pascual.
Seg.....	Estr. 67	Joaquina Alvarez de Domingo.
Ter.....	Estr. 89	María Molina de Antonio.
Cuart..	Estr. 48	Cármén Megilu de José.
Quin..	Estr. 32	Nicolasa Polo de Leandra.

La siguiente Estracción se verificará el 8 de junio próximo, y se admiten jugadas hasta el 1.º del mismo.

Barcelona 21 de mayo de 1857.—Francisco Bofill.

Parte religiosa.

Continúan las funciones del mes de María en la parroquial iglesia de Santa Ana, siendo el orador el Rdo. D. Andrés Giné, Pbro.

Continúan en la iglesia de Belen las funciones del mes de María y predicará el Pbro. don Juan Martí y Cantó.

La Iltre. y Vble. Congregacion de señores de la Santísima Virgen de los Dolores, celebrará esta tarde á las siete sus acostumbrados ejercicios, haciendo la plática el Rdo. Dr. D. Manuel Rodríguez, Pbro.

Hoy en la parroquial iglesia de San Agustin la Archicofradía de Nuestra Señora de la Consolacion celebra la fiesta de Santa Rita de Casia. A las seis y media de la mañana tendrá misa rezada, y se hará la bendición de las rosas, á las nueve y cuarto misa cantada por la Rda. Comunidad, y por la tarde se continuará el mes de María como los demas dias.

Parte económica.

LAS GLORIAS DE CATALUÑA.

Biblioteca de literatura catalana.

DIRIGIDA POR D. PABLO ESTORCH Y SIQUÈS (TAMBORINER DEL FLUVIÀ).

RESÚMEN DEL PROSPÉCTO.

Procurar que renazca el amor á la literatura catalana, mostrando al público lo mas selecto que han producido y vayan produciendo los ingenios catalanes: halagar á nuestros compatriotas con la lectura de muchas bellezas literarias ignoradas y que yacen en manos de varios amantes de todo lo de su pais, y dar en lo sucesivo reglas gramaticales fijas é invariables á los que conocen la riqueza y hermosura del habla de nuestros abuelos, formarán el objeto de esta publicacion.

Tendrá dos secciones: una de recreo y otra de utilidad. Esta empezará por una gramática catalana completa con explicacion castellana: obra del director de la biblioteca. Seguirá un diccionario manual correcto, completo y arreglado á dicha gramática.

Saldrá por números semanales. Cada número tendrá 24 páginas en 8.º mayor de impresion, buenos tipos y papel. Las 16 páginas serán de obras de utilidad y las 8 de recreo.

El primer número verá la luz pública en 1.º de junio próximo.

El precio de la suscripcion es de 4 rs. al mes, puestos los números en Barcelona en casa de los señores suscritores, fuera en caso de los correspondientes, francos de portes.

Se suscribe en Barcelona: Viuda Plá; Verdaguer; Subirana; Cerdá; Manero.

Fuera de Barcelona en las principales librerías del reino, como se verá en los prospectos que circulan, escritos en catalan y en castellano.

CUEROS CURTIDOS.

En el establecimiento de la Sociedad «Manufacturera de cardas y objetos de cuero», situado en el edificio de su propiedad, que forma esquina de las calles San Beltrán, n.º 14, y Santa Madrona, n.º 2, se hallan de venta cueros curtidos para suela y correas, becerros para cubrir cilindros de presion, correas de cuero rojo para máquinas, elaboradas por un nuevo sistema, y toda clase de cardas para algodón y lana, sobre cuero, goma y paten, á precios sumamente módicos.

VINO DE ZARZAPARRILLA Y BOLOS DE ARMENIA

DEL DOCTOR CH. ALBERT DE PARIS.

Es el medicamento que produce mas sorprendentes efectos para la completa curacion de las enfermedades venéreas y herpéticas, por inveteradas que sean. Debe tenerse mucho cuidado en la compra de nuestro vino, pues en todas las naciones hay sugetos que lo falsifican.

Mi depósito principal está en casa de don Alejandro Miré, botica del Liceo, calle de San Pablo, núm. 1.—Reus, Dr. Andreu.—Ch. Albert.

ACEITE POGGI DE LION.

ESPECIFICO INFALIBLE CONTRA LOS ACCESOS DE LA GOTA, DOLORS REUMATICOS Y SUS SEMEJANTES.

Unico depósito autorizado por Mr. Poggi, botica de Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto, esquina á la de San Ramon, Barcelona.—Depósitos: En Gerona, botica de Garriga, Figueras, en la de Masferrer,

Precios 24 rs. frasco grande, y 16 rs. frasco pequeño.

12

PRECIO
EN PARIS,

4 fr. 50 c.
el Frasco.

ACEITE
J. PERSONNE

PRECIO
EN PARIS

2 fr. 50 c.,
el 1/2 Frasco.

Aprobado por la Academia Imperial de Medicina.

Segun el informe leído en la Academia, cuyas conclusiones adoptó esta docta sociedad en su sesion del 19 de Agosto de 1851, este Aceite, que difiere poco por el color y sabor del aceite de almendras dulces « es un medicamento de mucho valor que presenta numerosas ventajas sobre el aceite de higado de bacalao, y no cabe duda que, como agente especial, al presentar el iodo con una sustancia assimilable, lo hace penetrar en toda la economia, y lo introduce poco á poco en el aparato circulatorio, y LLEGARA A SER UN PODEROSO MODIFICADOR DE LAS ALTERACIONES DEL SISTEMA LINFÁTICO. » (Boletín de la Academia Imp. de Med. — 1851.)

El Aceite de J. Personne se emplea con el mayor éxito para curar todas las afecciones contra las cuales ha sido preconizado el aceite de higado de bacalao:

Así, contra las enfermedades escrofulosas (Infartaciones, tumores, etc.);

Las afecciones tuberculosas del pulmon de primer periodo;

Los herpes roedores, tuberculosos de origen sífilítico, etc.;

Las pústulas, úlceras, vegetaciones, excrescencias, etc., y en general todas las enfermedades de la piel determinadas por la sífilis.

El Sr. Ricord, cirujano en jefe del Hospital de venereos de Paris, miembro de la comisión Académica, ha logrado sobretodo los mas felices resultados contra las exostosis, periostosis y otros accidentes terciarios de la sífilis. « En todos los casos curables, dice el informe Académico, la cura radical ó cuando menos modificaciones dichas, han sido logradas. mayor con el Aceite de J. Personne que con el aceite de higado de bacalao; y hay que advertir que siempre se han administrado dosis menos considerables. »

El Aceite de J. Personne, preparado por el mismo inventor, no se vende sino bajo la forma de frascos y medios frascos de figura rectangular y bordes chatos, en los cuales se ven incrustadas, las siguientes palabras: *Huile Iodée de J. Personne*. Estos frascos se hallan revestidos de un rótulo con la firma del inventor y depositario general, y llevan el sello de aquel en el tapon y en la cápsula.

Depósito general en Paris, en la Farmacia de la calle de Bourbon-Villeneuve, 19.

DEPOSITOS :

En Madrid, D. José Simon, calle del Caballero de Gracia, n. 1; D. Vicente Collantes, plazuela del Angel, n. 7; D. Vicente Calderon, calle del Príncipe, n. 13; de D. Miguel Collantes, calle de Fuencarral, n. 4; de Goyenedre, botic. central, calle de Carretas, n. 27; Diez, Fuencarral, 13 y 5; D. N. Moreno, calle d'Atocha, n. 67; Ulzurrun, Barrienuovo; botica de la calle de las Infantas, n. 26. — En Algeira, José de Muro. — En Alicante, Soler y Cia. — En Barcelona, Magin Ribalta, calle de Fernando; D. Pedro, plaza real; Vidal y Pou, calle del Call; Cuyasy Ribot. — En Bilbao, Arriaga, Somonte, Monasterio. — En Burgos, Leon Colina. — En Cadiz, Munoz; Mateos, calle del Sacramento; J. Mendoza, calle de la Carne; Salessé y Cia. — En Cartagena, Marquez, calle del Duque, n. 31. — En Gibraltar, Patron et Danilowich. — En Jativa, Serapio Artigues. — En Malaga, Prolongo, calle de San Fernando, n. 46; Pablo Calvet. — En San Sebastian, Ordozgoiti. — En Santander, Corps. — En Sevilla, Miguel Espinosa, botica de San Pablo. — En Valencia, D. Miguel Domingo, plaza de la Constitucion; N. Greus, Santa Catalina; Andreu. — En Valladolid, Mariano Miniguez; Mariano de la Torre. — En Zaragoza, Vda Heria, calle San Pedro; y en las principales farmacias de España.

BRAGUEROS, SUSPENSORIOS Y BOTINES.

Se fabrican de todas clases para hombres, mujeres y niños, igualmente que toda especie de vendajes, incluso los de goma volcanizada, vendas, trapos, bilas etc. Botica del Doctor Martí, calle de Escudillers, núm. 61, esquina á la de Aray, en donde continuan las consultas médicas y el Gabinete de curacion.

ARRIENDO.

Habiéndome quedado todavía algunos géneros de varias clases, procedentes de mi liquidación, aviso de nuevo su venta con mayor rebaja de la anunciada, y al mismo tiempo el arriendo de la tienda, calle del Call, n. 15, con todos sus enseres en el brillante estado en que se hallan. — P. Soler y Fragnals.

Botica Hébert, calle de Grenelle-Saint-Honoré, 19, en Paris.



PAPEL QUIMICO DE HÉBERT

El único admitido

EN LOS HOSPITALES Y HOSPICIOS CIVILES DE PARIS,

Por decisión del Consejo general de esta administración, del 2 marzo 1842.

Aprobación de la Facultad de Medicina y de la Escuela de farmacia de Paris.



UNICO REMEDIO INFALIBLE contra los reumatismos, clísticas, lumbagos, nevralgias, dolores y calambres de estómago, irritaciones de pecho, dolores musculares y articulares, accesos de gota, parálisis y debilidad de los miembros, aneurismas, sufocaciones, gastritis, glandulas, tumores escrofulosos, etc., etc.

Este medicamento, enteramente excepcional, de un uso fácil y que puede conservarse muchos años, es el **único remedio** empleado en los hospitales de Paris, que no esté preparado en su botica central, oficina que se considera, con justicia, como el modelo, en Europa, de los establecimientos de este género.

Esta distinción fisonógena, que constituye para el Papel químico de Hébert una situación única; la inmensa voga de que él goza desde hace ya 30 años; el guarismo enorme y siempre creciente de su despacho; finalmente, la acogida fisonógena que ha recibido en los países extranjeros, y el uso que de él se hace hoy en todas las partes del mundo, nos dispensan de hacer aquí su elogio.

Agente principal: *Valencia*, don Vicenle Crens. — Sub-agentes: *Barcelona*, don Magin Ribalta, calle de Fernando VII; y don Tomás Padró, farmacia del Globo, pórticos de la plaza Real; en *Gerona*, señor Garriga; en *Reus*, señor Andreu; en *Tarragona*, señor Martí; y en *Palma de Mallorca*, señor Sureda.

Nota. El éxito del **Papel químico de Hébert**, admitido en los hospitales de Paris, ha determinado numerosas falsificaciones; las personas que le empleen ó le recomienden deben exigir el nombre de **Hébert** sobre el estuche, y asegurarse de que la misma hoja o pliego lleve la estampa del sello reproducido a la cabeza de esta instrucción. — Todos los estuches son azul de acero, con letras de oro, y cerrados con un rótulo de fondo encarnado donde se leen las palabras siguientes: **Papel químico, Botica de Hébert**, y las señas en caracteres mas pequeños. — Se ruega que tengan la bondad de destruir los estuches, despues de haberse servido del Papel.

INSTRUMENTOS MATEMATICOS,

INSTRUMENTOS DE FISICA. ANTEOJOS DE TODAS CLASES. APARATOS ELECTRICOS
RAMBLA, FRENTE DEL LICRO, N.º 9.

En dicho establecimiento se pone de manifiesto todas las noches, desde las siete á las diez el tan celebrado gabinete-óptico y físico de los Sres. Dalmau y Roselló. Entrada, 2 rs. vn. 1

EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.



PILDORAS HOLLOVVAY.

Privilegiadas por casi todos los gobiernos. Recomendadas por los facultativos mas célebres. Conocidas con unánime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

La inmensa reputación que estas Píldoras han adquirido en este país por las maravillosas curas obtenidas por su uso, es una demostración inequívoca de su eficacia curativa.

Los periódicos de todas las naciones vienen anunciando diariamente nuevos y casi milagrosos casos, en que los males mas graves y arraigados, que habian resistido á todos los esfuerzos y á todos los cuidados de la ciencia, han cedido en breve al influjo de estas Píldoras, que han hecho desaparecer la enfermedad y su causa, restituyendo al enfermo á un estado de completa salud y robustez.

Las Píldoras Holloway son el depurativo más excelente que hasta ahora se ha descubierto. Ellas purifican la sangre, limpian y entonan el estómago, y dan fuerza y vigor al sistema, removiendo la causa del mal en donde quiera que se encuentre.

En donde mayor consumo se hace de estas Píldoras, es en los climas cálidos, porque ellas son al mismo tiempo un agradable refrigerante y un seguro preservativo contra toda esa clase de fiebres tan comunes en ellos, y que tan mortífera influencia ejercen en los habitantes de esos países.

El profesor Holloway inspecciona personalmente la elaboración de sus medicamentos.

Los precios de venta al por menor en España son :

Cada caja de Píldoras conteniendo 4 docenas.	7 rs.
conteniendo 12 docenas.	18 rs.
conteniendo 24 docenas.	28 rs.

Cada caja va acompañada de una instrucción en castellano, que explica la manera de hacer uso de este medicamento.

Estas Píldoras se venden en los establecimientos del profesor Holloway, Londres, Strand, 234 y New-York, Maiden Lane, 80.

Los depósitos principales para la venta en Madrid son en los establecimientos del señor Uzarrun, Barrio Nuevo, 11, y de los señores Borrell, hermanos, calle Mayor, núm. 17.—Barcelona, botica del Doctor Astals, pórtico de Xifré; señor Cuyás, calle de Llauder, núm. 4, frente de la zapatería; Sevilla, señores J. y A. Campelo, Sub-agentes en Gerona, señor Garriga; Reus, señor Ferrer y señor Andreu; Tarragona, señor Martí; Villanueva, señor Pujol; y Palma de Mallorca, botica frente de San Miguel y en todas las demás boticas principales de España.

En las provincias en casa todos los principales drogueros y boticarios.

8

Libros.

LIBROS de todas clases y para todas profesiones, catálogos á la vista y gratis.

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA de 1857, según la ortografía de la Academia; aumentado con dos mil voces nuevas. Libro precioso para hablar con perfección, escribir correctamente y entender lo que se lee: mil ciento sesenta y cinco páginas, 20 rs. en tafete. 26.

NOVISIMA ORTOGRAFIA á la vista para escribir correctamente, al alcance de todos, según la Academia de la lengua: un tomo en 8.^o, 4 rs.

NOVISIMA GRAMATICA FRANCESA para escribir, hablar y traducir bien este idioma, sin maestro, en 6; y en pasta 10.

DOMINGUEZ, Dicionario francés-español, dos tomos, en 12; y en pasta, 16.

DICCIONARIO (nuevo) latino-español, aumentado con más de 20,000 voces y otras tantas acepciones, sacadas de los mejores diccionarios modernos, por Valbuena, aumentado con el vocabulario español y latino, 60 rs. y pasta 70.

DUQUE DE RIVAS.—Obras completas, con su biografía por don N. Pastor Díaz, prólogo y análisis de estas por don Manuel Cañete, Escelentísimo señor don A. Alcalá Galiano, don Eugenio Ochoa, Excmo. señor don J. F. Pacheco y don Eugenio Hartzenbusch.—5 tomos con láminas finas y edición de todo lujo, 80 rs.

Se hallarán con otra infinidad de libros en la Rambla del Centro, núm. 31, frente de la calle del Conde de Asalto. 8

Avisos

BAÑOS RUSOS Y ORIENTALES, SEGUN se administran en el establecimiento modelo Neothermes de Paris. En el ANTIGUO GABINETE de CURACION, calle de la Luna, detrás del monasterio de monjas Capuchinas (en la calle del Carmen) Barcelona. 0

SE CEDERA EN ARRIENDO UN EDIFICIO fabril con su máquina de vapor de 30 ca-

ballos, transmisiones pertenecientes á la misma, aguas abundantes, casa-habitación y tres mojadras de tierra, circuido de paredes, sito en la Bordeta, término de Sans, cuya fábrica ha sido destinada hasta el día á la fabricacion de estampados, pero pudiendo usarse para otra cualquiera fabricacion. Informarán en la calle de la Merced, n. 8, piso segundo. 5

Ventas.

EN LA VILLA DE BADALONA, EN LA calle del Carmen, número en blanco, hay para vender los enseres y demás útiles de una fábrica de tejidos de lanería, hilo y algodón, de pañuelería, tartanes, castores, lanillas de lana y algodón, y de todo lana, varias; escocesas algodón, driles y demás fabricaciones, la cual puede funcionar desde luego. Darán razon en esta ciudad en la calle de Sellent, n. 6, piso primero. 9

EN LA CALLE DE LA PLATERIA, CALLEJON de la Fenosa, n. 8, tienda de carpintero, darán razon de una partida de cajones de madera que se venderán á un precio sumamente módico. 11

PILDORAS DE MORISON

EL UNICO depósito autorizado por Real órden para la venta de las legítimas, calle de Llauder, n. 4, enfrente la zapatería, Barcelona. Depósitos: Dr. Cuchi, Tarragona; Dr. Abadal, Lérida.—El primer depositario y agente general del Colegio británico, R. Cuyás. 2

MEDICAMENTOS DE HOLLOWAY, DE LONDRES.

La grande aceptación que han obtenido en Europa, es la mejor prueba de su eficacia.

Botica del Dr. Miret, en el Liceo, calle de San Pablo, n. 4, Barcelona. 6

Licor para teñir el pelo

Este líquido es sumamente eficaz para el objeto á que está destinado. Botica del Dr. Miret, en el Liceo, calle de San Pablo, n.º 1. 2

PASTILLAS DIGESTIVAS DE VICHY

DE MR. BROSSON, DE PARIS.

Cuando la comida se indigesta tomando tres de dichas pastillas en poco tiempo se efectúa la digestión. También calman los vómitos y el dolor de estómago en poco tiempo.

Botica del Dr. Miret, en el Liceo, calle de San Pablo, n. 1, Barcelona. 12

AL DIAMANTE DE LOS PECTORALES.

La pasta legítima de caracoles es el pectoral que emplean los principales médicos del extranjero y de España, por ser el remedio mejor y mas agradable. Es el pectoral que efectúa la curación mas perfecta y con mas prontitud que los otros preparados, de la tos, catarros, ronquera, irritaciones de garganta y demas afecciones de pecho.—Pasta superior de liquen á 3 rs. caja.—Sin caja se dan cuatro onzas.

Botica del Dr. Miret, en el Liceo, calle de San Pablo, núm. 1. 5

PILDORAS DE MORISON.

El único depósito, el primero de casa de los agentes farmacéuticos en Barcelona, para la venta de las legítimas, está en casa D. Alejandro Miret, botica del Liceo, calle de San Pablo núm. 1: Reus, Dr. Andren. El agente general del Colegio Británico de Salud de Londres.—A. Miret.

SOSA REFRESCANTE.

Con dichos polvos se preparan instantáneamente y sin máquina carbónicas y gaseosas, mucho mas refrescantes, que las obtenidas con ella. Sosa para doce carbónicas, dos reales. Id. para doce limonadas gaseosas, tres reales.

Botica del Dr. Miret, en el Liceo, calle de S. Pablo, n. 1, en Barcelona. 9

VENTA DE UN GRAN CENSO.

A voluntad de sus dueños está de venta un censo de pensión anual 163 libras, su capital 5300 libras, el cual radica sobre dos casas sitas en la villa de Castellon de Ampurias. El que desee entender en su compra, podrá dirigir las condiciones á D. Aniceto Navarro, conserje del castillo de Lérida, el cual les enterará de todo lo que se les ofrezca concerniente á este asunto. 1

AGUA ORIENTAL para teñir el cabello. Agua de Arabia para matar las chinches sin desmontar los muebles ni dañarlos, ni á las personas aunque la beban. Calle Ancha, n. 68, piso 1.º, al lado de un amolador. 14

HAY DOS PERROS DE CASTA INGLESA para vender. En la plaza de Medinaceli, n. 3, portería de casa Tresserra, informarán. 0

TINTA QUE NO ATACA LAS PLUMAS de acero ni forma poso como las tintas ordinarias: es de un negro hermoso y en dos años de escribir con ella las plumas de acero no sufren otra avería que la que causa el continuo roce con el papel. Botica de Tremoleda, calle de Robador. 0

PARA HACER PAGO A ACREEDORES se subasta una casa grande con agua de pie, aljibe, baño y grandes almacenes, situada en las calles de Basea y de la Tarongeta de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones, que obra en poder del notario D. José Pla y Soler, quien admitirá las proposiciones que se hagan hasta el día 20 del próximo junio, y á las diez de la mañana de dicho día, se rematará al mayor postor, en el despacho de dicho notario, que lo tiene en la calle de Templarios, n. 16, siendo la proposición admisible á juicio de los vendedores. 9

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE una casa situada en la calle del Hospital de esta ciudad, esquina á la de las Cabras, señalada de número 16, bajo el pliego de condiciones que obra en poder del notario D. Fernando Moragas y Ubach, que se halla encargado de admitir las proposiciones que se hagan en pliego cerrado hasta el día 22 de los corrientes, en cuyo día y á las diez de su mañana, se procederá al remate si la postura es admisible á voluntad del vendedor. 7

HAY PARA VENDER UNA PRENSA DE tipografía de madera, de muy buena construcción y con todas sus herramientas. Darán razón en la calle de la Librería, núm. 17. 8

DEPILATORIO INGLÉS. — ES EL QUE obra con mas prontitud y seguridad para hacer caer el pelo ó vello sin menoscabo de la salud ni perjudicar en lo mas mínimo el cutis. Botica de la Corona, calle de Gignás, esquina á la bajada de los Leones, y botica de Capuchinas, calle del Carmen, núm. 69. 8

POR DISPOSICION DE LOS SINDICOS DEL concurso de acreedores de D. José Oriol Comerma, se saca á pública subasta la casa de la calle Baja de San Pedro de esta ciudad, señalada de n. 39; y la casa-torre y tierras adjuntas, sitas en el término del pueblo de Esplugas, conocida con el nombre de casa la «Lucía», pertenecientes al propio concurso, y se rematarán á favor del mejor postor en la subasta que se celebrará en el despacho del actuario del concurso, D. Francisco Bellolell y Mas, calle de Petritxol, n. 2, el día 23 del corriente, á las doce del día; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto con lo demas documentos en poder del referido notario y subastador D. Francisco Viala. Barcelona 15 de mayo de 1857.—Gerónimo Serra y Llopart.—Antonio Rovira y Trias. 11

Compras.

EL QUE TENGA PARA VENDER UNA

presión hidráulica ó bien una que alcance la misma fuerza, aun que sea de otra clase. Darán razon en la calle de San Pablo, núm. 110, tienda de carpintero. 9

Alquileres.

SE ALQUILA EL PISO PRINCIPAL DE la casa n. 1 de la calle de Mirallers. En la misma darán razon. 0

HAY PARA ALQUILAR UNA CUADRA en piso bajo con buenas luces á propósito para cualquier industria. En la calle de Moncada, n. 7, almacén, informarán. 0

EN SARRIA HAY PARA ALQUILAR UN primer piso con muy buenas vistas. Informará el señor Torrens, cerrajero, frente la fuente de Cristina, en Sarriá. 0

CERCA DEL LICEO SE ADMITIRA UNO ó dos señores á dormir. Calle de San Pablo, núm. 9, piso 3.º, darán razon. 8

EN LA CIUDAD DE MANRESA, CONTIGUO á la misma, hay para alquilar una fábrica de tejidos de algodón, que se halla á la orilla del río Cardoner y al lado de la de don Antonio Balaguer, con todos los telares y demas objetos concernientes á ella, teniendo la fuerza para dar movimiento hasta dos mil husos. Para el ajuste pueden dirigirse al carpintero don Francisco Bores, de la misma ciudad. 0

TORRE PARA ALQUILAR.

Inmediato al pueblo de Sarriá hay una casa con agua de mina y jardín. Informará D. Juan Carri, calle de la Union, n. 21. 1

Parte comercial.

NEUVA YORK 2 DE MAYO.—Por el *Fulton*.—Algodones: el mercado se sostiene, pero con ventas moderadas. Las noticias de Europa recibidas por el vapor *Africa*, fechadas en Liverpool el 18 de abril son desfavorables al artículo, pero no parece que deban ejercer grande influencia en la plaza por ahora, y con esta seguridad prefieren los tenedores retirarse del mercado hasta que se sepa el efecto que habrán producido en Liverpool los avisos de heladas en el Sur de la Union.—En resumen, las ventas efectuadas en los tres últimos dias no esceden de 6,000 balas y el mercado cierra con calma, sobre la base de 14 3/4 á 14 5/8 céntimos por middling de N. Orleans.

La demanda para las harinas ha disminuido mucho, desde el martes anterior, y los precios han retrocedido unos 5 cént. por las clases inferiores. Las demas clases, relativamente mas escasas y mas solicitadas para el consumo, no han experimentado alteracion sensible.

Los arribos en trigos son tan insignificantes, que los tenedores han podido conseguir un nuevo aumento de 3 á 5 cént., á pesar de la calma en la demanda para el consumo y la esportacion. Se paga, blanco del Sur, D. 1-79 á 1-88; rubio id., D. 1-58; rubio del Missouri, D. 1-65; blanco del Kentucky, D. 1-85.

El maíz está igualmente en alza de 1 á 2 cént., á causa de la buena demanda, particularmente para el consumo. Blanco del Sur, 81.

Vigia de Cádiz del 8 de mayo.—Han entrado los buques siguientes: Berg. pol. esp. Pastoreta, Pantaleon Martí, de la Habana, con cueros y palo tinte.—Laud San Pablo, Martos, de Larrache, con carbon.—Falucho Santo Tomás, Bosch, de Almería, con jabon, etc.—Vap. Hadriano, de Sevilla y Bonanza.—El berg. Caridad, de la Habana, una frag. de la matrícula de Mallorca, y otra frag. que se discurre de América, esp.—Observaciones marítimas: De poniente vienen dos gol. y seis menores.—Han pasado y pasan al Estrecho un berg., un pailebot y una gol.—Han salido: Vap. esp. Pájaro del Océano, Francisco del Villar, y consignatarios los señores Urtegui y Colom, para la Habana.—Frag. esp. Nueva Manolita, Fuentes, y consignatario Agustin Rodriguez é hijo, para la Habana.—Vap. esp. Wifredo, Ducet, para Marsella con escala en Algeciras y otros puertos.—Berg. gol. esp. Olaveaga, Layda, con mercancías, para Málaga.—Vapor español Pensamiento, Corveto, para Algeciras, Gibraltar y Málaga.—Vap. esp. Capricho, Leal, para Gibraltar.—Vap. Rápido, para Bonanza y Sevilla.

EMBARCACIONES ENTRADAS AL PUERTO EN EL DIA DE AYER.

Mercantes españolas.

De Marsella en 5 d., laud Carmen, de 47 t., p. Juan Bautista Arbona, con 400 cargas trigo á D. Ignacio Esteva.

De id. en id., laud Desamparados, de 21 t., p. Bartolomé Moner, con 1987 leños campeche á D. Baltasar Fiol.

De Palma y Andraix en 3 d., laud Lealtad, de 48 t., p. Joaquin Martí, con 200 qq. palo tintoreo á D. Juan Fontanilles, 350 de algarrobas, 150 de corteza de pino, 20 de carnaza y 350 fs. salvado á los señores Forteza y Llompard.

De Nueva Orleans en 5 d., corbeta Mercedita, de 203 t., c. D. Miguel Font, con 2814 sacos trigo, 1200 duelas, 100 balas algodón y 40 tablones de pino á D. Jaime Taulina.

De Palma en 13 horas vapor Rey Don Jaime I, de 278 t., c. D. Gabriel Medina s., con 387 sacos café, 236 cueros y 259 barriles harina á los Sres. Ribas y Cantallops, 28 id. á D. Pelegrin Tintoré, 30 fanegas habichuelas á D. Juan Fontanilles, 53 qq. carnazas á la Sra. viuda Oleina,

30 de trapos á los Sres. Forteza y Llompart, 110 de asfodelo á la orden y otros efectos á varios señores, la correspondencia y 61 pasajeros. Consignado á los Sres. Ribas y Cantallops.

De Cette en 4 d. polacra-goleta Agustina, de 90 t., c. D. Juan Bautista Ferrer, con 126 toneladas carbon de piedra y 88 piezas arboladura para Valencia.

De Castellon en 4 d. laud Enriqueta, de 23 t., p. Francisco Martorell, con 1500 ar. algarrobas y 42 sacos habichuelas á D. Federico Carbó y 36 cajas loza á D. Ramon Escoda.

De Cette en 3 d. místico Nuevo Carmen, de 75 t., p. José Rosell, con 1.750 cuarteras trigo á los Sres. Font y Riudor.

De Liorna y Palamós en 20 d. bergantin-goleta Joven Pepita, de 80 t., c. D. Ramon Varcla, con 93 balas cañamo á D. Estéban Prats, 50 id. á D. Aquiles Singlan, 12 id. á D. Simon Ferran, 60 sacos harina á la Sra. viuda Maresch é hijos, 20 botes potasa á D. Mariano Llobet, 12 id. á la Sra. viuda Lajus, 5 id. á D. José Vidal y Ribas, 2 id. á la Sra. viuda Roqué, y 2 id. á D. Tomás Saló.

Además 13 buques de la costa de este Principado con 286 pipas vino y 100 balas papel trasbordo, 150 cargas madera á D. Francisco Bursset, 600 quintales turba á D. Juan Antonio Trajona, 400 cuarteras habas á los Sres. Castelló y compañía, 150 quin.ales regaliz á D. R. Comas y Salitre, 16 cascos sardina á D. Ramon Mustich, 11 id. á D. Juan Novell, 3 id. á D. Francisco Rahola, y 2 pipas aceite á D. Ramon Pou.

Id. francesa.

De Cette en 21 horas, vapor Aigle número 1.º, de 113 t., c. Jaques de Bret, con 267 sacos trigo á los señores Sanmartí y Burgues.

De Marsella en 4 d., bergantin-goleta Bonne Celite, de 70 t., c. Gerar Vabre, con 440 hectolitros y 16 sacos salvado, 300 de maiz y 100 de harina á don Teodoro Raynal.

Id. Austriaca.

De Alejandría en 30 d., bergantin Narciso, de 248 t., c. Antonio Scarpa, con 2006 ardeb maiz á los señores Patxot y Civils.

Despachadas el 18.

Corbeta española Paquita, c. D. Marcos de Rigal, para Buenos Aires con vino, papel, aceite y otros efectos.—Idem Troya, c. D. Pedro Roig, para Matanzas con harina, vino, papel y otros efectos.—Bergantin-goleta Union, c. D. Sebastian Saura, para Mahon con ladrillos.—Balandra Vid, c. D. Vicente Senti, para Denia en lastre.—Idem Estrella c. D. Miguel Sancho, para Ciudadela con géneros del país y otros efectos.—Laud Marieta, p. Vicente Miñana, para Valencia con idem.—Idem Joven Teresa, p. José Plantada, para idem con idem y pipas vacías.—Idem San Antonio, p. Antonio Pieras, para Palma con trigo.—Laud Judío Errante, p. Miguel Simó para Benicarló con carbon de piedra.—Idem Paulita, p. Vicente Roig, para Valencia en lastre.—Idem Santo Cristo, p. Antonio Vives, para id. con duelas.—Idem Celia, p. Francisco Selma, para idem con géneros del país y pipas vacías.—Idem San Pedro, p. Francisco Jover, para Cádiz en lastre.—Bergantin sueco Hilma, c. J. A. Norestron, para Cette en lastre.—Id. americano W. H. Drupe, c. W. H. Knight, para Marsella en lastre.—Polacra-goleta española Fraternidad, c. D. Juan L. Gonzalez, para Marin en lastre.—Pailebot Dolores, p. Anselmo Spla, para Alicante con géneros del país.—Laud San Antonio, p. José Asxey, para Cullera en lastre.—Además 12 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Correo de Madrid del 18 de mayo de 1857.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Toro, provincia de Zamora, el diputado á Cortes D. Claudio Moyano, elegido tambien por el de Bilbao, en la de Vizcaya, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 17 de mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Claudio Nocedal.

Habiendo optado por el distrito de Toro, provincia de Zamora, el Diputado á Cortes D. Claudio Moyano, elegido tambien por el de Allariz, en la de Orense, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio, etc.

(Gaceta núm. 1395.)

PARTE NO OFICIAL.

BOLEA DE MADRID DEL 18 DE MAYO DE 1857.

COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE LOS CAMBIOS DE MADRID

Fondos públicos.—Títulos del 3 p. c. consolidado, á 40 40'03 al contado — Id. pequeños al contado.—Inscripciones de id. id. á —.—Títulos del 3 p. c. diferido á 25'80 d. al contado. —Inscripciones de id. id. á —.—Denda amortizable de 1.º clase 11'60 d.

al contado.—Id. id. de 2.ª id. 6'65 al contado.—Deuda material del Tesoro preferente con interés al 3 por 100 —Id. sin interés a No preferente con interés al 3 por 100

—Id. sin interés Deuda del personal á 11'63 al contado.

Acciones de carreteras. Emision de 1.º de julio de 1843, Cabrillas —Id. de id. Coruña —Id. de 1.º de abril de 1850, de 4,000 rs., 85'50 p. al contado.—Id. de id. de 2000 rs., 85 d. al contado.—Id. de 1.º de junio de 1851, 90 d. al contado.—Id. de 31 de agosto de 1852, 88'25 al contado.

Acciones del Canal de Isabel II, de 1,000 rs., 107'25 p. al contado.—Id. de la Sociedad Española mercantil é industrial, 1860 p. al contado.—Id. de la Compañía general de crédito en España. —Id. de la Sociedad general de Crédito mobiliario Español, 2000 d. al contado.

Valores comerciales.—Acciones del Banco de España, 144 d. al contado.

Cambios. Londres á 90 d. 50'35. —Paris á 8 d. 5'23 d.—Albacete 1¼ p. d.—Alicante 1½ d. b.—Almería par d.—Ávila 1½ d.—Badajoz par d.—Barcelona 1 ¾ b.—Bilbao par d. d.—Burgos ¾ d.—Cáceres 1 b.—Cádiz 7½ b.—Ciudad-Real 1½ d. d.—Córdoba par d.—Coruña 1¼ d. b.—Cuenca ¾ d.—Granada ¾ p. d.—Guadalajara ¾ b.—Jaén ¾ d.—Leon 1 d.—Logroño ¾ d.—Lugo ¾ d.—Málaga 1¼ d. b.—Murcia par d.—Orense ¾ d.—Oviedo 1½ d. d.—Palencia ¾ d.—Pamplona 1¼ p. d.—Pontevedra par d.—Salamanca ¾ d.—S. Sebastián par d.—Santander par d.—Santiago par d. b.—Segovia par p. d.—Sevilla 1 d. b.—Soria 1½ p. d.—Toledo 1½ d. d.—Valencia ¾ b.—Valladolid ¾ d.—Vitoria 1¼ d. b.—Zamora 1 p. d.—Zaragoza par d. d.

La comision del Senado encargada de examinar la reforma constitucional, ha llegado á un acuerdo. Acepta el proyecto del gobierno con algunas modificaciones. No solo los grandes de España, sino todo propietario cuyas rentas pasen de diez mil duros, podrá vincular con arreglo á la ley que el gobierno presente, abriéndose así las puertas de la grandeza y Senado á todas las clases sociales; pero ni la reforma respecto á los senadores actuales, ni respecto al sistema de herencias, podrá lastimar hoy ni nunca ningun derecho adquirido. Por lo tanto los padres que tengan hoy mas de un hijo, solo podrán disponer del tercio y quinto en favor de aquel destinado á llevar la grandeza. Se cree que el gobierno aceptará estas modificaciones.

—Parece que, á consecuencia de lo sucedido en el Senado, los señores conde de San Luis, Estéban Collantes y otros diputados de esta fraccion, presentarán en el Congreso como proposicion ó enmienda al proyecto de mensaje, una que tienda á pedir se esclarezca toda su conducta política en 1854.

Ayer varios diputados se han reunido tambien en casa del señor Bravo Murillo.

—A pesar de lo que el sábado dice la *Esperanza*, tenemos motivos para creer que el señor D. Alejandro Mon no retardará mucho tiempo su venida á España. La ausencia del Papa, que estará fuera de Roma algunos meses, la justifica ademas.

—Ayer falleció en esta corte el señor D. Manuel Lopez de Santa Olalla. (Epoca.)

Madrid 18 de mayo.

Se ha espedido una Real orden mandando que no puedan ingresar en ninguno de los cuerpos de la Armada los aspirantes del colegio naval militar que se separen de dicho establecimiento voluntaria ó forzosamente.

—El primer ensayo que hicieron las locomotoras de Almansa á Albacete el dia 11 no fué muy feliz. Al llegar al desmorte del pantano el wagon del guarda-frenos, chocando contra una de las paredes del desmorte, se averió, haciéndose añicos la garita; la máquina descarriló, proporcionando un buen susto á los curiosos de que iba cargada, y fueron menester no pocos esfuerzos para volverla á la via; regresó, pero á los pocos metros faltóle la fuerza y tuvieron los improvisados viajeros que volverse á pie á la estacion de Almansa, de donde mas tarde salió otra máquina para remolcar aquella. El ensayo verificado el 12 fué mas satisfactorio, aunque no tanto como era de desear.

—El discurso que pronunció el sábado en las Córtes el duque de Valencia apropósito de la enmienda del señor Calonge ha merecido los elogios de los periódicos moderados de tan distinto índole como la *España* y el *Diario Español*. Por el contrario hizo terrible efecto en los hombres de las administraciones que precedieron inmediatamente á la revolucion de 1854.

—Sobre proyectos y esperanzas carlistas se lee en una carta de Lóndres publicada por el *Parlamento* lo siguiente:

«Hay aquí carlistas bastante tontos para creer que la visita del gran duque Luis Napoleón podía ser favorable á la causa de Montemolín. Si hemos de dar crédito á los que tienen motivo para saber lo que pasa en este negocio, tan lejos está el personaje moscovite de abogar por una causa tan irreparablemente perdida y tan oscuramente arrinconada,

como el monarca francés de dar oídos á cualquiera proposicion que se le hiciese para fomentarla. »

—La *Iberia* dice que ha habido en el seno de la comision del Congreso que ha de contestar al discurso de la Corona, algunas disidencias por los términos en que estaba escrito el párrafo en que se trata de la reforma de la Constitucion y la de los reglamentos de los cuerpos colegisladores: en la primera redaccion, dice la *Iberia*, se aceptaban por completo estas reformas; pero modificado despues, no se prejuzga la cuestion y se imita al Senado en la manera de hablar acerca de este asunto.

—Por el tratado de límites sometido ya á las Cortes, Francia cede á España una parte considerable del bosque de Yrati; adjudica á los valles españoles dos porciones de territorio próximas al collado de Bentarlea y al pico de Arias; confirma al valle de Aezcoa el dominio jurisdiccional y privativo de la vertiente septentrinal del Pirineo, conforme á la sentencia de 1856. Y se nos asignará las principales islas del Bidasoa. España renuncia en cambio á los derechos que pudieran corresponderle sobre Ondarrola, sobre las Bezulas, en representacion del estinguido monasterio de San Salvador de Ley, que poseia estas dehesas en territorio francés sobre las Algas hasta Errecaidor y sobre la dehesa de Ardene.

—SS. AA. RR. los duques de Montpensier regalaron á su paso por Córdoba al señor Obispo un bellissimo caliz con vinageras, á cuya entrega encargaron mucho á S. E. los recordase en su augusto sacrificio. S. E. se conmovió vivamente con este rasgo de ternura de su querida discípula y correspondió á los ilustres viajeros con las muestras de alta distincion y de estrema delicadeza que tanto enaltecen al señor Tarancón.

—De Real orden y como ampliacion á la de 6 de marzo último se acaba de comunicar á las autoridades de nuestras provincias que siendo completamente satisfactorio el estado sanitario de Portugal pueden admitir libremente las procedencias de aquel Reino.

—El cónsul de S. M. en Hamburgo ha puesto en conocimiento del gobierno que en aquel puerto no se toman precauciones contra las procedencias de puntos atacados del cólera.

—Personas tan competentes como los redactores del *Eco del Notariado* dicen poder asegurar de un modo indudable que el arreglo de este se halla completamente terminado y en disposicion de ser leído en las Cortes antes quizá de 12 días.—Sus bases principales son supresion de subastas, oposiciones ante las Audiencias, hasta la formacion de los colegios de notarios, separacion de atribuciones, reversion al Estado previo reintegro, formacion de distritos para las notarías, creacion de archivos en las cabezas de partido y otras dos ó tres mas que por hoy no han querido revelarnos.

—Ha fallecido en la ciudad de San Fernando el teniente coronel de infantería de marina D. Gaspar Vigodet, hijo único del Capitan general de aquel departamento.

—Se va á proceder inmediatamente á la reorganizacion de la infantería del ejército de la Isla de Cuba, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 31 de marzo próximo pasado. Correspondiendo al de la Península algunas vacantes de coroneles y primeros comandantes, se ha pedido á los Capitanes generales relacion de los individuos de las espresadas clases que deseen pasar en su mismo empleo á aquella Isla.

—En Castilla la Vieja ha llovido abundantemente en los últimos días. El tiempo no se podia presentar mejor para los sembrados.

—En Asturias ha causado la mas viva alegría la noticia de que van á pasar á aquel país SS. AA. los duques de Montpensier. El *Faro Asturiano* dice que estos populares y simpáticos príncipes, encontrarán tambien en los honrados asturianos el respeto y veneracion debidos á sus proverbiales virtudes.

—Dice el *Miño* de Vigo que el dia 7 llegó á Oporto el secretario del señor conde de Reus y que su visita tiene relacion con la construccion de un ferro-carril de Oporto á Vigo. Le acompaña en esta mision el hermano del señor conde de Vigo, que, sumamente interesado en el mejoramiento de la provincia de Pontevedra, ausilia con su fortuna y con su influencia la empresa, cuya realizacion seria muy ventajosa para esta parte de la Península.

—Por Real orden de 1.º de mayo que no ha aparecido en la *Gaceta*, S. M. la Reina, atendiendo á que los Gobernadores de muchas provincias no han remitido aun al ministerio de la Gobernacion para su debida aprobacion las propuestas de arbitrios formadas por los Ayuntamientos con el objeto de cubrir el déficit de sus presupuestos de 1857, y á que lo avanzado que se halla ya este año, no permite aguardar, por lo relativo á él á que rigan las nuevas instrucciones que habrán de formarse para devolver la necesaria regularidad á este ramo administrativo, ha dispuesto que los Gobernadores de las provincias cesen por este año de remitir al ministerio las propuestas de arbitrios que con objeto de cubrir el déficit de sus

presupuestos municipales hayan formado ó formaren los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos no necesitan Real aprobacion; que las propuestas de arbitrios que se sujeten á la ley sean aprobadas si ya no lo han sido, si bien respecto de los recargos sobre la contribucion de consumos, no bastará consignar el importe total en que se calculan sus productos, sino que serán precisamente fijadas las cuotas proporcionadas en que cada recargo haya de consistir, segun la respectiva tarifa; y que mientras el presupuesto provincial no estuviere aprobado, la concesion de recargos sobre las contribuciones en concepto de arbitrios municipales se entienda sin perjuicio de las alteraciones que la aprobacion de los provinciales haga necesaria.

—Tan pronto como se publique el arreglo del Notariado saldrán á oposicion en todas las Audiencias del Reino sobre 400 plazas de notarios y escribanos. Las demas vacantes que, segun dice el *Eco del Notariado*, escuden de este número se suprimirán por innecesarias.

—Ayer se han recibido dos partes oficiales de haber cesado completamente el tifus epidémico que afligia á varios pueblos de Valladolid.

—Ayer dejó despachados sus trabajos la comision de contestacion del Congreso al discurso de la Corona. Esta reunion tuvo verdadera importancia; habiendo asistido á ella el señor duque de Valencia, el señor Benavides, individuo de la comision, quiso que el presidente del Consejo explicara las palabras que habia pronunciado el dia anterior en el Senado, y que podian herir la susceptibilidad de los individuos que habian formado los gobiernos anteriores á la revolucion de 1854. El señor duque de Valencia esplicó estas palabras de un modo tan conciliador y completo, que el señor Benavides se dió por enteramente satisfecho y suscribió el dictámen en union de sus compañeros. Por este hecho se desvanece por sí misma la alarma de los que veian en las palabras del duque de Valencia una ofensa á los gabinetes anteriores á la revolucion.

—Hoy á la una del dia se ha suicidado de un pistoletazo don Clemente Arias, oficial archivero del Congreso de diputados, dejando una carta en que manifiesta que no ha podido sobrevivir á pérdidas considerables; pero que sin embargo no alcanzan á ninguno de los intereses puestos á su custodia.

—Podemos asegurar que carece absolutamente de fundamento el rumor que, segun la *Iberia*, ha corrido ayer relativo á que se trataba de contratar un nuevo empréstito de 400 millones con aplicacion á obras de fortificacion y otras necesidades militares.

—El proyecto de contestacion al discurso del Trono que se ha leído hoy en el Congreso, es un documento importantísimo del que creemos interesante dar hoy mismo una idea completa, aunque sucinta. Por dicho proyecto el Congreso de los diputados confia en Dios, en que todos procurarán olvidar el recuerdo de las pasadas perturbaciones. Se felicita de que se hayan reahudado los vínculos de la monarquía española con el Padre comun de los Reles, y ofrece hacer cuanto esté á su alcance para esti echarlos y robustecerlos; muestra satisfaccion por haberse restablecido la buena amistad con Rusia, en cuyo apoyo dice encontró tan eficaz auxilio la independendia española; se asocia á las esperanzas del gobierno de que no durará mucho la interrupcion de relaciones con Méjico; pero añade que *no puede menos de estigmatizar los actos de vandalismo y barbarie que tan sobradamente la justifican*, confia en que el gobierno de S. M. llevará á buen término esta deplorable desavenencia y ofrece á S. M. cuantos recursos se necesiten para exigir completa reparacion de las ofensas recibidas y para mantener á todo trance el decoro de nuestra bandera; da su aprobacion completa á cuanto ha hecho el gobierno para remediar la carestía y para llevar á efecto las elecciones; reconoce la necesidad en que se vió el gobierno de acomodar los servicios públicos á las exigencias de los cambios políticos y administrativos; recomienda que el gobierno fije su atencion en nuestras provincias de Ultramar, en América y Occania; ofrece coadyuvar á la perfeccion de los proyectos de obras públicas y de hipotecas que el gobierno ha dicho va á presentar; ofrece resolver pronta y francamente la cuestion política que presenta hoy como siempre anejo terreno á la contradiccion y á la crítica de los partidos; y «aprueba» (son palabras testuales del proyecto), «la política vigorosa y al mismo tiempo reparadora y prudente que el gobierno ha sostenido, apoyándose en altos é incontestables principios y tradiciones, y tomando leccion de lastimosas esperiencias para vencer las gravísimas dificultades que necesariamente han debido embarazar su accion á cada paso»; ofrece fijar muy principalmente su atencion en la reforma del Senado, en la ley de imprenta y en las demás cuestiones políticas, y «adoptar sobre todos estos graves asuntos, aquellas resoluciones que dejando intactos en su esencia los fueros de la discusion y las libertades públicas, estrechamente enlazadas con el Trono, se enderecen al mismo tiempo á garantizar la independendia y el concierto de los poderes constituidos y á asegurar la inviolabilidad y el prestigio de las prerogativas de la Corona», y concluye diciendo que aleccio-

nado por la experiencia estaba dispuesto á hacer toda clase de sacrificios «para afianzar la duracion y la fuerza de la monarquía constitucional». Así concluye este importante documento que leído hoy mismo se ha repartido ya á los diputados.

—SS. AA. RR. los Serenos, Sres. Infantes, Duques de Montpensier, han recibido en este día al Capitan general de Madrid con toda la oficialidad de guarnicion en esta corte. Tambien ha estado á ofrecerles sus respetos el señor marqués de Turgot, embajador de Francia, que por indisposicion no pudo presentarse el dia pasado con el cuerpo diplomático. El recibimiento ha sido numeroso y muy brillante. Entre las notabilidades aristocráticas y políticas que en estos dias se han presentado á SS. AA. RR., se cuentan los Sres. del Tribunal Supremo de las órdenes militares, y marqués de Miraflores, Cortina, Collado, los generales O'Donnell, Ruiz, Armero, Bustillos, Van-Halen y el Sr. Arzobispo de Burgos, Gonzalez (D. Antonio), Alonso Martinez, Lafuente (D. Modesto), y otra infinidad de personajes así de nuestra mas alta aristocracia como de todos los matices políticos.

—El Sr. Lafragua, negociador enviado por la República mejicana, ha tenido ayer la segunda conferencia con el ministro de Estado. No parece que de esta ni de la anterior puede deducirse claramente si las satisfacciones que el Sr. Lafragua dé á España, bastarán para que esta se dé por satisfecha en sus justas pretensiones contra la República mejicana, pero tampoco puede decirse aun, que estas satisfacciones una vez dadas, no basten para evitar la guerra á que España está dispuesta, sino se le hace en todos conceptos la justicia á que tiene derecho.

—Varios de los numerosos españoles que residen en Rosario, puerto de la Confederacion argentina, se han dirigido al gobierno de S. M. solicitando que establezca en aquel punto un consulado que proteja los grandes intereses españoles allí creados, y es de esperar que el gobierno acceda á esta justa pretension.

—La Bolsa ha continuado hoy en el estado de paralización que tenia el sábado. No hemos oido publicar operacion alguna de la diferida, pero el dinero no pasaba de 25-80 para este papel. El consolidado se ha hecho á 40-5. El personal á 11-60. Los demás valores sin alteracion.

—La sesion del Senado celebrada hoy fué abierta á la una y media de la tarde por el señor marqués de Viluma con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, notándose desde temprano gran concurrencia en las tribunas. Pasando al despacho se dió cuenta del nombramiento de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre el tratado de límites, cuyo presidente era el señor duque de Rivas. El Senado admitió varias entregas de la coleccion legislativa de España que se le remitian. Acto continuo se leyó por segunda vez el dictámen de la comision de peticiones sobre la instancia de don José Prats que fué aprobado sin debate. Juraron y tomaron asiento los señores general La Rocha, conde de Velarde y Riquelme. Entrando en la órden del dia y continuando la discusion pendiente sobre contestacion al discurso de la Corona, obtuvo la palabra el señor Vaamonde como de la comision para defender el dictámen, haciéndose cargo de lo dicho por el señor San Miguel sobre la tolerancia en la sesion del sábado, á cuyo fin dijo que sabia de muchos beneméritos empleados arrastrados al olvido por el huracan de la revolucion del 54, al mismo tiempo que notaba á otros sin tanto mérito ensalzados por haber merecido las simpatías de la revolucion. Luego al hablar de elecciones dijo que no las conocia, pero que nada tenia de extraño lo sucedido, puesto que tan reciente estaba el último bienio en el cual tanto prestigio perdió el partido progresista, y en cuanto á lo dicho por el señor San Miguel sobre el respeto que se habia tenido al trono en la época anterior, lo negó el señor Vaamonde citandu para ello algunas de las discusiones habidas en las Constituyentes; por último, despues de estenderse en algunas otras consideraciones, terminó diciendo que son muy raros en los anales históricos los casos de que los que iniciaron una revolucion hayan podido detenerla.

El señor San Miguel rectificó algunas palabras del señor Vaamonde y entró en algunos detalles mas sobre las mismas bases de su discurso anterior. El señor Pidal usó en seguida de la palabra para protestar enérgicamente contra algunas espresiones dichas por el señor San Miguel, tomándolas en consideracion al mismo tiempo para rebatirlas. Despues de rectificar otra vez el señor San Miguel, se levantó el señor Oliver y manifestó que cedia la palabra al señor conde de Lucena. El señor O'Donnell empezó su discurso manifestando que deseaba evitar ciertas esplicaciones de sucesos y que para ello se servia hacer algunas preguntas al señor duque de Valencia sobre si era verdad que el general Narvaez estaba asociado á S. S. desde el año de 52; si era verdad que el duque de Valencia tenia noticia de los planes que le condujeron al campo de Guardias; si estaba dispuesto segun su palabra á secundar aquel movimiento, si era verdad, en fin, que el presidente actual del Consejo de

ministros tenía ofrecida adherirse á la conspiracion. El señor duque de Valencia manifestó que respecto á lo que el conde de Lucena meditó, hizo y llevó á cabo en la época de que se trataba, debía declarar que en nada habia tenido intervencion aprovechando la ocasion de haber obtenido la palabra para declarar, con motivo de haberla pedido el señor Lara, que si la palabra *desmanes* que habia pronunciado el sábado hubiera podido interpretarse de diferente manera á lo que S. S. deseaba, y que estaba pronto á retirarla, puesto que su ánimo no fué herir, tanto mas cuanto que S. S. mismo habia tenido una parte en aquel tiempo.

El señor O'Donnell volvió al uso de la palabra dando las gracias al señor Duque de Valencia por la defensa que en la sesion anterior habia hecho de sus actos, añadiendo que lo habia hecho como defendiendo su propia causa. En seguida entró con gran calor en el relato de los diferentes hechos que tuvieron lugar, y sus causas antes y despues de la revolucion del 54, sin olvidar las personas comprometidas entónces, sus aspiraciones, sus pasos, notando que entre ellos se encontraba el señor duque de Valencia. El señor O'Donnell terminó examinando la respuesta al discurso de la Corona para impugnar principalmente lo que se dice en ella del ejército y del empréstito Mirés, contra cuya operacion protestó su señoría. El señor Presidente del Consejo de ministros obtuvo la palabra en seguida, y manifestó su sentimiento por ver la discusion en el terreno de las personalidades; refirió despues la historia de su oposicion al gabinete Bravo Murillo, asi como la de su amistad con el señor conde de Lucena, lamentando las dolorosas heridas que esta habia abierto en su corazón; por último declaró la participacion y los motivos de ella que habia tenido con el señor O'Donnell en los acontecimientos del 54. El señor O'Donnell rectificó algunas palabras y se afirmó en cuanto habia dicho respecto de la parte que el señor duque de Valencia habia tenido en aquellos sucesos, y habiendo pasado las horas de reglamento se levantó la sesion á las cinco y diez y siete minutos de la tarde.

—La sesion del Congreso se abrió hoy á las dos menos cuarto. Pasaron á la comision para que se unan á sus respectivos expedientes varios documentos sobre las actas de Almagro y una informacion sobre la de Selaya. Se leyó una esposicion de doña Dolores Itulburun solicitando pension. Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas sobre las de los distritos de Sigüenza, Tudela, Córdoba y Berja, anulando las del 1.º y aprobando y admitiendo como diputados por los demás distritos á los señores marques de Fontellas, don José Jover y don José Aldama y Aldaya. Se dió cuenta de que la comision que entiende en el proyecto de ensanche y mejora de la Puerta del Sol habia nombrado presidente al señor conde de Vistahermosa, y secretario al señor Ardanaz; la de imprenta á los señores Gonzalez Bravo y Gutierrez de los Rios; y la de contestacion al discurso de la Corona á los señores Gonzalez Bravo y Moreno Lopez. Autorizadas por las secciones, se leyeron dos proposiciones de ley concediéndose por la primera una pension de 6,600 reales anuales á los hermanos del coronel Travado, y la segunda pidiendo se dejara sin efecto la ley de 21 de junio de 1855, sobre abono de años de servicio á los empleados que quedaron cesantes el año 1843. Las apoyó el señor Inguanzo como autor, y pasaron á las secciones para el nombramiento de comision. El señor Gonzalez Bravo preguntó á la comision de actas cuando se presentarian las del distrito de Selaya, y el señor Arias contestó que cuando la comision las hubiera examinado. Juraron varios señores diputados. El señor Gonzalez Bravo ocupó la tribuna y leyó el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y pidieron la palabra en contra los señores Campoamor, Polo, Canga Argüelles, Santa Cruz y Rios Rosas. Se aprobaron las actas de Felanitx, Priego, Palma y Pousferrada, y se admitieron como diputados los señores Zaforteza, Castilla, Vicens y marqués de San Carlos. Puestas á discusion las del distrito de Betanzos, las impugnó el señor Ochoa, defendiéndolas como interesado el señor Hermida, y despues de algunas rectificaciones fueron aprobadas. Despues de jurar varios señores diputados, se levantó la sesion á las tres y cuarto, señalando para mañana la discusion de las actas que quedaron sobre la mesa. (C. A.)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Congreso de los diputados.

PROYECTO DE LEY DE IMPRENTA.

TITULO I.

DE LOS IMPRESOS EN GENERAL.

Artículo 1.º Todo impreso, de cualquier clase y tamaño que sea, que se publique en el reino, debiera tener, para no ser considerado como clandestino, los requisitos siguientes:

1.º Proceder de un establecimiento tipográfico aprobado por la autoridad.
 2.º Espresar el nombre y apellido del impresor ó el título legal de la imprenta, como igualmente el pueblo y año en que se haga la impresion.

Art. 2.º Serán responsables de la publicacion:

1.º El que la escriba como autor ó traductor.
 2.º El editor cuando falte el anterior requisito; en la inteligencia de que solo puede ser editor el que se halle autorizado para contratar con arreglo á las leyes.

3.º El impresor cuando no estuviere suscrita la publicacion por autor, traductor ó editor conocido; y se entiende que no hay autor, traductor ó editor conocido cuando no aparezcan los que lo fueren, ó cuando el que aparezca como tal se fugue ó sea incapaz ó insolvente.

En los impresos clandestinos es siempre cómplice el impresor.

Art. 3.º No se procederá á la venta ó reparticion de ningún impreso sin que préviamente se haya entregado un ejemplar de él al Gobernador de la provincia y otro al fiscal de imprentas, ambos firmados por el responsable. Donde no resida el Gobernador se entregará el ejemplar correspondiente á la autoridad local.

Art. 4.º Las autoridades provinciales ó locales suspenderán por sí, ó á peticion del fiscal de imprenta, la venta y distribucion de todo impreso en que se ataque la religion católica apostólica romana, ó en que se deprima la dignidad de la persona del Rey y de su Real familia; ó se escite á destruir la monarquía y la Constitucion del Estado; ó se ponga en grave peligro la tranquilidad pública; de aquellos que tiendan á relajar la disciplina del ejército, y de los que ofendan la moral y las buenas costumbres. Igualmente procederán con toda publicacion en que se cometa injuria ó calumnia contra cualquier persona, siempre que el interesado lo pida con motivo justo en concepto de la autoridad.

Art. 5.º El responsable de un impreso recogido optará dentro de las cuarenta y ocho horas despues de la suspension entre el embargo del escrito ó la denuncia. En el primer caso se destruirán los impresos depositados, ó se consultará al gobierno sobre el destino que ha de dárseles; en el segundo se someterá el impreso á la calificacion del Tribunal competente en el mas breve plazo posible.

Si el responsable no contestase, se entenderá que prefiere la destruccion de los ejemplares.

Art. 6.º No se publicará escrito alguno sobre dogma de nuestra santa religion, sobre Sagrada Escritura ó moral cristiana, sin la aprobacion del diocesano.

Art. 7.º El gobierno esta autorizado para prohibir la introduccion en territorio español de cualquier escrito que se imprima ó publique en pais extranjero.

Art. 8.º El gobierno dictará las reglas que juzgue convenientes sobre la policia relativa á la venta, distribucion y anuncio de los impresos.

TITULO II.

DE LOS PERIODICOS.

Art. 9.º Entiéndese por periódico para los efectos de esta ley, toda publicacion que con título fijo ó variado salga á luz en períodos, ya determinados, ya inciertos, no escediendo de diez pliegos de impresion del tamaño del papel sellado.

Art. 10.º Todo periódico deberá tener un editor que será responsable de cuanto en él se publique, aunque lo suscriba otro: su firma se estampará siempre al pié de cada número.

Nadie puede ser á la vez editor de mas de un periódico.

Art. 11.º Si el periódico es meramente literario, científico é industrial, el editor no necesitará mas requisito que el exigido en el párrafo segundo del art. 2.º

Art. 12.º Si el periódico es político ó religioso, el editor necesitará además:

- 1.º Haber cumplido veinticinco años de edad.
- 2.º Tener un año cumplido de vecindad con casa abierta en el pueblo donde se publique el periódico.
- 3.º Estar en el ejercicio de los derechos civiles.
- 4.º No estar inhabilitado ni suspenso en el de los derechos políticos que le correspondan.
- 5.º Pagar 2,000 rs. de contribucion directa si el periódico se publica en Madrid, y 1,000 si se publica en cualquiera otra parte.

6.º Acreditar haber estado satisfaciendo estas contribuciones con tres años de anticipacion.

Art. 13.º Los documentos para hacer constar los anteriores requisitos se presentarán al gobernador de la respectiva provincia, el cual, en el término de quince días, despues de oido el consejo de la misma, y de tomar los informes que tenga por convenientes respecto del interesado, le admitirá ó nó como editor. En este último caso el interesado podrá acudir al gobierno por el ministerio de la Gobernacion.

El gobernador de la provincia podrá en cualquier tiempo cerciorarse de que el editor continúa poseyendo las cualidades requeridas en el artículo anterior.

Art. 14.º El editor de todo periódico político ó religioso deberá tener constantemente depositada la cantidad de 300,000 rs. si se publica en Madrid, y 200,000 en provincia.

Si el periódico fuera semanal, ó se publicara en plazos mas largos, y si al mismo tiempo su tamaño escdiere de cinco pliegos de papel sellado, el depósito se reducirá á la tercera parte de las anteriores cantidades.

Art. 15.º El depósito se hará en el banco de España, ó en poder de sus comisionados, ó en

cualquiera de los bancos aprobados por el gobierno, ó en la caja general de depósitos, verificándose en dinero ó efectos de la deuda consolidada al precio de cotización.

Quando el depósito se haga en efectos de la deuda, se comprobará cada seis meses, y en caso necesario se reformará, con el objeto de que se mantenga exacta la correspondencia de su valor con el de los efectos en circulación.

Art. 16. El recibo que acredite el depósito se conservará en el gobierno de la provincia, dándose por el gobernador un resguardo al interesado.

Art. 17. El depósito se devolverá al deponente trascurridos doce días desde la cesacion del periódico, si no hubiere denuncias pendientes, ó terminadas estas si las hubiere.

Art. 18. Todo periódico político ó religioso tendrá un director, cuyo nombre se pondrá en conocimiento de la autoridad al principiarse la publicacion y cada vez que se varíe.

Art. 19. Todo artículo político, filosófico ó religioso, se imprimirá en el periódico con la firma de su autor.

Art. 20. Además de la firma impresa que exige el art. 10, el editor deberá firmar de su puño y letra, todos los números del periódico que se entreguen al fiscal de imprenta.

Art. 21. No se principiarse á repartir ni vender ningun número de periódico hasta dos horas despues de haberse entregado el ejemplar de que habla el art. anterior.

Art. 22. La persona que se creyere ofendida en un periódico, ó cualquiera otra autorizada para ello, tiene derecho á que se inserte en el mismo la contestacion que remita negando, rectificando ó esplicando los hechos.

Por esta insercion no pagará cosa alguna, con tal que no esceda del cuádruplo del artículo contestado, ó de 60 líneas de igual letra si aquel tuviera menos de 15.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres hermanos y herederos.

Esta contestacion no podrá rechazarse por los directores de los periódicos, y deberá insertarse en uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la entrega; el que la suscriba, y no el editor, será en este caso responsable de su contenido.

TITULO III.

DE LOS DELITOS.

Art. 23. Son delitos de imprenta los comprendidos y condenados en la presente ley. Todos los demas que por su medio se cometan serán juzgados con arreglo á las leyes comunes, y por los tribunales que ellas declaren competentes.

Los delitos de imprenta que constituyan actos de complicidad en delitos de otra naturaleza, quedarán sujetos á las penas establecidas por las leyes, y corresponderá su persecucion y castigo á los tribunales que conozcan en lo principal de los hechos.

Art. 24. Son culpables de delito de imprenta:
Primero. Los escritos que atacan ó ridiculizan la Religión católica apostólica romana y su culto, ó ofendan el sagrado carácter de sus ministros.

Segundo. Los que escitan á la abolicion ó cambio de la misma religion, ó á que se permita el culto de cualquiera otra.

Art. 25. Igualmente son culpables:
Primero. Los que atacan, ofenden ó deprimen la sagrada persona del rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerogativas, de algun modo ó bajo cualquiera forma que no esté previsto en las leyes comunes.

Segundo. Los que atacan, ofenden ó deprimen en algun modo y bajo cualquiera forma no prevista en las leyes comunes las personas, la dignidad ó los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la Real familia.

Art. 26. Delinquen asimismo:
1.º El que ataca la forma de gobierno establecido.

2.º El que tiende á coartar el libre ejercicio de los poderes constituidos.

3.º El que pública máximas ó doctrinas encaminadas á turbar la tranquilidad pública.

4.º El que incita á la desobediencia de las leyes y de las autoridades, ó con amenazas y dictorios trata de coartar la libertad de estas últimas.

5.º El que tiende á rebajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada, sin perjuicio de prevenido en las ordenanzas militares.

Art. 27. Es tambien culpable:

1.º Todo escrito que hace la apologia de acciones calificadas de criminales por las leyes.

2.º El que escita de cualquiera manera á cometerlas.

3.º El que trate de hacer ilusorias las penas con que las leyes las castigan, ya anunciando ó promoviendo suscripciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial, ya ofreciendo ó procurando cualquiera otra clase de proteccion á los criminales.

4.º El que propaga doctrinas contra la organizacion de la familia, del derecho de propiedad excitando á las clases menesterosas contra las acomodadas.

5.º El que con amenazas ó dictorios trata de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar delitos.

6.º El que ataca, ofende ó ridiculiza á clases de la sociedad ó á corporaciones reconocidas por las leyes.

Art. 28. Delinque tambien el que publica escritos que ofendan á la decencia y buenas costumbres.

Art. 29. Asimismo delinque :

Primero. El que publica hechos calumniosos ó injuriosos contra las personas y cuerpos que ejercen cargo, empleo ó funciones públicas.

Segundo. El que supone malas intenciones en los actos oficiales.

Tercero. El que sin autorización previa publica conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada habida con alguna de las espresadas personas.

Art. 30. Delinque :

Primero. El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los Monarcas ó jefes supremos ó á los poderes constituidos de cualesquiera nacion que no esté en guerra con España.

Segundo. El que calumnia, injuria ó ridiculiza á los representantes de las mismas naciones.

Art. 31. Delinque contra los particulares :

Primero. El que aun sin cometer injuria ni calumnia, ni designar personas, da á luz sin asentimiento del interesado hechos relativos á la vida privada.

Segundo. El que sin el mismo consentimiento publica correspondencia, cartas, papeles ó conversaciones que hayan mediado entre particulares.

La mera publicacion de lo que se menciona en los dos anteriores párrafos, sera considerada como acto de injuria.

Art. 32. No se comete injuria ni calumnia:

Primero. Publicando ó censurando en algun impreso la conducta oficial ó los actos de algun funcionario público con relacion á su cargo.

Segundo. Bevelando ó denunciando alguna conspiracion contra el Rey ó el Estado, ú otro atentado contra el órden público.

Mas en uno y otro caso los responsables del impreso estaran obligados á probar la certeza de los hechos que denuncien, bajo la responsabilidad de calumnia.

TITULO IV.

DE LAS PENAS.

Art. 33. Los delitos de imprenta comprendidos en los artículos 24 y 25 de esta ley, serán castigados con la multa de 15,000 á 80,000 rs.

Art. 34. Los delitos á que se refieren los artículos 26 y 27 serán castigados con la multa de 10,000 á 60,000 rs.

Art. 35. Los delitos de que trata el artículo 28 serán castigados con la multa de 3,000 á 25,000 rs.

Art. 36. Los delitos á que se refieren los artículos 29 y 30 serán castigados con la multa de 3,000 á 20,000 rs.

TITULO V.

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS DELITOS DE IMPRENTA.

Art. 37. Un tribunal de jueces de primera instancia, organizado de la manera que se dirá mas abajo, conocerá de todos los delitos de imprenta.

Art. 38. El tribunal de imprenta se compondrá de un magistrado, presidente, y de cinco jueces de primera instancia de la capital donde se hubiere de reunir. Si fueren á menos de cinco los juzgados se compondrá del mismo magistrado, presidente, y de tres jueces. Si tampoco los hubiere en dicha capital, vendrán los que faltaren de los partidos judiciales mas inmediatos.

Art. 39. Este tribunal no podrá constituirse sino en las capitales donde haya Audiencia, y conocerá de todas las causas de imprenta del territorio de la misma.

Art. 40. Presidirá el tribunal un magistrado de la audiencia del territorio por turno riguroso, empezando por el mas antiguo. El regente y los presidentes de sala no entraran en turno para este servicio.

Art. 41. Los jueces seran reemplazados en caso de ausencia, enfermedad ó legitimo impedimento, por los de los partidos mas próximos, y el presidente por el magistrado que esté en turno.

Art. 42. El tribunal se reunirá para el único y esclusivo objeto de ver y fallar la causa, hecho lo cual quedará disuelto.

Art. 43. El presidente y los jueces podran ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de las audiencias con arreglo al derecho comun.

Art. 44. El escrito de recusacion se presentará al regente dentro de los dos dias siguientes á aquel en que se haya hecho saber á las partes los nombres de los jueces.

Art. 45. Presentada la recusacion llamara el regente las actuaciones á la vista, y la audiencia plena decidirá en el término de tres dias, si no hubiere necesidad de prueba, ó de diez dias si fuere necesaria alguna diligencia de esta clase.

Art. 46. En el caso de deberse imponer alguna multa al recurrente con arreglo á las leyes comunes, no podrá nunca exceder esta de 3,000 rs., además de las costas ni bajar de 1,000.

Art. 47. No hay fuero alguno privilegiado en las causas por delitos de imprenta; pero los militares que delincan por medio de la imprenta quedan sujetos á la ordenanza del ejército.

TITULO VI.

DE LOS FISCALES.

Art. 48. En Madrid habrá un fiscal de imprenta nombrado por el ministerio de la Gobernacion. El nombramiento deberá recaer en un letrado.

Art. 49. El fiscal de imprenta de Madrid gozará el mismo sueldo, honores y prerrogativas que los fiscales de audiencia fuera de la corte.

Art. 50. En las capitales de provincia será fiscal de imprenta el promotor fiscal del juzgado; y donde hubiere mas de uno, el que designe el gobernador. Como fiscal de imprenta, el promotor dependerá del ministerio de la Gobernacion, se entenderá con el gobernador, y ejercerá en su caso las funciones que por esta ley se asignan al fiscal de Madrid.

Art. 51. El gobierno, en las capitales de provincia donde fuere necesario, podrá nombrar un fiscal especial de imprenta.

Art. 52. El fiscal de imprenta es parte legitima para ejercitar todas las acciones por delitos de la prensa.

Art. 53. Las demás funciones de los fiscales se determinarán por el gobierno, segun las circunstancias locales y las necesidades del servicio.

TITULO VII.

DEL ENJUICIAMIENTO.

Art. 54. La accion para perseguir ante los tribunales los delitos de imprenta prescribe: para los impresos que no pasen de 20 pliegos del tamaño del papel sellado, por el término de un mes; para los que pasen, por el de tres meses.

Art. 55. La reimpresion de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella á la propia causa que se siguiere contra el delincuente primordial; pero debiendo hacerse en esta tantas calificaciones y declaraciones como sean los procesados.

Art. 56. Las denuncias sobre los delitos de que debe conocer el tribunal de imprenta, se entablarán y sustanciarán ante un juez de primera instancia de la capital de la provincia donde esté impreso el escrito, y contendrán las circunstancias siguientes:

Primera. La naturaleza del delito.

Segunda. La clase, nombre y distintivo especial del impreso denunciado.

Tercera. La pena á que se considere acreedor con arreglo á la ley.

Art. 57. Admitida la denuncia en término de 24 horas, se procederá á averiguar la persona responsable del impreso en el caso de no ser este periódico.

Art. 58. Para la averiguacion de que trata el artículo precedente, se requerirá al impresor á que ponga de manifiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo y declare quienes son su autor ó traductor, y su editor.

La persona responsable del impreso, con arreglo al artículo 2.º, reconocerá su firma ó confesará el hecho que constituya su responsabilidad, procediéndose en caso contrario con arreglo á las leyes comunes.

Art. 59. Concluido el sumario, el juez instructor remitirá las actuaciones al regente de la audiencia, citando y emplazando á las partes para ante el tribunal.

El regente pasará las diligencias al magistrado á quien toque por turno ser presidente, el cual mandará comunicar á las partes las listas de los jueces que deben componer el tribunal.

Art. 60. Trascurrido el término prefijado en el artículo, y terminado el incidente de recusacion, el presidente señalará dia para la vista, citando con ocho horas de anticipacion por lo menos.

Art. 61. Constituido el tribunal, se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á menos que aquel decida, á petición de alguna de las partes, que se verifique á puerta cerrada, por convenir así á la moral y á la decencia.

Art. 62. En la vista se procederá del modo siguiente: el escribano hará relacion de las actuaciones, leyendo á la letra la denuncia, el impreso, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que las partes exijan que se refiera á la letra. Acabada la relacion y el examen y recusacion de los testigos, en su caso, el presidente y cualquiera de los jueces, ó bien las partes ó sus defensores, podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas. Acto continuo hablará el fiscal ó el denunciador ú otra persona en su nombre, sea ó no letrado, y contestará el denunciado ó su defensor en los mismos términos, permitiéndosele á cada uno hacer despues las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias. El presidente pondrá fin al acto pronunciando la palabra visto, y mandando despejar.

Los discursos que se pronuncien en este acto no podrán publicarse por nadie ni bajo forma alguna.

Art. 63. El tribunal en seguida, ó á lo mas en el dia inmediato, si así lo acordare ó si lo dispusiere el presidente, pronunciará su fallo con arreglo á esta ley de culpable ó no culpable, declarando en el primer caso la pena que deba imponerse al acusado.

Art. 64. El juez instructor ante quien se presentó la denuncia, podrá asistir sin voto al tribunal para esponer y esclarecer los hechos.

Art. 65. Para la calificacion de culpable, se necesita mayoría de votos. Si hubiere empate, se declarará absuelto al denunciado.

Art. 66. En la imposición de la pena, cuando haya lugar á ella, se estará igualmente á lo que determine la mayoría; mas si esta no existiere, prevalecerá el voto mas favorable al mismo denunciado.

Art. 67. El fallo se estenderá por uno de los jueces, se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que hubiere asistido al juicio.

Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, si reside en la capital de la audiencia, y en otro caso el que al efecto nombre el presidente.

Art. 68. Inmediatamente quedará disuelto el tribunal, y el presidente pasará las actuaciones al juez instructor para la ejecucion de la sentencia.

Art. 69. Cualquiera que sea el fallo, no habrá apelacion de él, ni otro recurso que el de nulidad por infraccion de ley en la sustanciacion del proceso ó en la imposicion de la pena.

Art. 70. Este recurso se ha de interponer ante el mismo magistrado presidente en el término de cinco días y para el tribunal supremo de justicia, acreditando haber depositado en el banco de España ó en poder de sus comisionados la cantidad de 6,000 rs.; y si fuese menor la multa impuesta, otro tanto de ella.

Art. 71. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, el magistrado remitirá los autos al tribunal supremo con citacion y emplazamiento de las partes.

Art. 72. El tribunal mandará comunicar los autos para instruccion por el término de tres dias al defensor del recurrente y al fiscal.

Art. 73. Verificada la vista, se fallará con auto motivado sobre [la procedencia ó no procedencia del recurso.

Art. 74. En los asuntos que pasen por recurso de casacion al tribunal supremo de justicia, entenderá la sala primera del mismo.

Art. 75. Cuando se declare la casacion por violacion de las formas, se devolverá el auto al juez instructor para que subsane los defectos, y se procederá á nueva vista por el tribunal ante el cual se verificó la primera.

Art. 76. Cuando se declare la casacion por violacion de la ley en la aplicacion de la pena, pasará el auto para que se decida en el fondo á la sala segunda del tribunal supremo, concurriendo de la tercera los ministros precisos hasta completar el número de nueve.

Art. 77. Ninguna de las salas, en sus casos respectivos, decidirá los recursos que á ellas pasen sin oír previamente al fiscal.

Art. 78. La declaracion que desestime la casacion pedida por el denunciado, lleva consigo la imposicion de costas y la pérdida del depósito hecho para intentar el recurso.

Art. 79. Las multas y las costas del proceso, cuando recaiga en periódicos políticos ó religiosos, se tomarán del depósito. A este efecto el Gobernador oficiará al Banco ó á sus comisionados si fuere en provincia, y percibirá el importe de la multa, anotándolo en el recibo y poniéndolo acto continuo en conocimiento del editor.

Art. 80. Si á los tres días de cobrada la multa no se hubiere completado el depósito, se suspenderá el periódico hasta que se verifique.

Se suspenderá tambien cuando el editor fuere preso ó detenido, hasta que se habilite otro nuevo.

Art. 81. Siempre que un impreso sea condenado ó multado, se inutilizarán los ejemplares que á ello hubiesen dado motivo.

Se devolverá á la persona responsable el impreso recogido que hubiese sido absuelto por el el tribunal.

TITULO VIII.

DE LAS LITOGRAFIAS, GRABADOS Y CARTELES.

Art. 82. Ningun dibujo, grabado, litografia, estampa, medalla ó emblema, de cualquier clase y especie que sea, podrá publicarse, venderse ni esponerse al público sin la previa autorizacion del gobernador de la provincia.

Lo mismo sucederá respecto de las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.

Art. 83. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del gobernador de la provincia, ó de la autoridad local donde el gobernador no resida.

Art. 84. Los escritos grabados y los litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

TITULO IX.

DE LAS FALTAS Y DE LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD GUBERNATIVA.

Art. 85. La reimpression de un artículo ó impreso denunciado, no habiendo recaido sentencia absolutoria, será castigada con la multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de lo que se prescribe en el art. 55.

Art. 86. La reimpression de un artículo ó impreso condenado, sujeta al responsable de ella, sin nuevo juicio ni calificacion, á la multa que por aquel se hubiere impuesto.

Art. 87. La ocultacion maliciosa de impresos condenados será castigada con una multa igual al tercio de la que se hubiere impuesto á los mismos impresos.

Art. 88. El impresor que no pusiere su nombre y apellido, residencia y año en algun impreso, será multado por cada vez con 200 á 1,000 rs.

Art. 89. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor debidamente autorizado, ó que siguiere publicándose estando el editor preso ó teniendo el depósito incompleto, será castigada con la multa de 500 á 2,000 rs., sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.

Art. 90. El impresor que imprimiere un periódico sin editor, ó sin poner al pié el nombre y apellido de este, incurrirá en la multa de 200 á 1,000 rs.

Art. 91. El editor de un periódico que deje de cumplir con cualquiera de las prevenciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22, sufrirá una multa de 1,000 á 4,000 reales, segun la gravedad del caso.

Art. 92. El editor ó impresor que infrinja el art. 3.º, será castigado con una multa de 500 á 2,000 rs.

Art. 93. Al que imprima y publique los discursos que se pronuncien en la vista de las causas sobre imprenta se le impondrá una multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar y de embargar ó recoger el impreso.

Art. 94. Los que contravengan á lo dispuesto en el artículo 82 pagarán una multa de 500 á 2,000 rs. y la pérdida de los objetos que causaren esta determinacion.

Art. 95. La fijacion de todo cartel sin el permiso competente se castigará con la multa de 200 á 1,000 rs., sin perjuicio de las acciones á que hubiere lugar, segun los casos.

Art. 96. Las obras comprendidas en el art. 6.º se embargarán ó detendrán, y los responsables sufriran además una multa de 1,000 á 4,000 rs., sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar por el contenido de las mismas obras ó escritos.

El interesado podrá acudir al ministro de la Gobernacion, el cual decidira, despues de oir al Consejo real.

Art. 97. Las multas de que hablan los articulos anteriores de este titulo, serán impuestas por el Gobernador de la provincia, y donde este no resida, por la autoridad local.

Art. 98. El Gobernador podrá imponer multas que no habrán de exceder de 1,000 reales.

Primero. Cuando se falte á la decencia y á las buenas costumbres.

Segundo. Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada, si de ellos resultare escándalo ó alguna alusion maliciosa, ó si la publicacion fuere causa de algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.

Tercero. Cuando se publique, ya explicita, ya embozadamente, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un duelo.

Contra la imposicion de estas multas podrán reclamar los interesados á la superioridad por el ministerio de la Gobernacion.

TITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 99. No se entienden las disposiciones de esta ley con los escritos oficiales de las autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos solo á los que tratan de responsabilidad de los empleados públicos.

Art. 100. Se prohibe abrir suscripciones públicas para pagar las multas impuestas por el tribunal de imprenta. El que lo hiciere será multado por el gobernador en la cantidad de 1,000 rs., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Art. 101. En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prision por el tiempo que corresponda, segun lo establecido en el código penal.

Art. 102. La «Gaceta de Madrid» y los documentos oficiales que el gobierno ó las autoridades publiquen, no están sujetos á las prescripciones de esta ley.

Art. 103. Las composiciones dramáticas, impresas ó manuscritas, no podrán representarse en los teatros sin permiso de la autoridad. Del mismo requisito necesitarán para su circulacion las novelas.

Art. 104. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á esta ley relativas al ejercicio del derecho de imprenta.

Madrid 13 de mayo de 1857.—El ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Paris 18 de mayo.

Escriben de Fontainebleau con fecha de ayer al *Monitor* :

«El Rey de Baviera ha llegado hoy á las seis de la tarde al palacio de Fontainebleau. S. M. ha sido recibido en la estacion por el mariscal Magnan, montero mayor, y el general Fleury, primer caballero del Emperador. El prefecto de Seine-et-Marne y el comandante general del departamento se encontraban igualmente en la estacion, conforme al ceremonial. Tambien habia varios coches de la corte para conducir al Rey y su séquito á Palacio. Formaba la escolta un escuadron de cazadores de á caballo de la guardia, y en el patio de palacio estaba formado en doble fila un batallon del tercer regimiento de la guardia. En la escalera habia una partida de los cien guardias.

Luego que la comitiva del Rey estuvo á la vista, el Emperador se adelantó, seguido de los oficiales de servicio, á recibirle en lo bajo de la escalera, y le condujo al lado de la Emperatriz que estaba en lo alto de la misma escalera con todas sus damas.—SS. MM. I. y R. entraron inmediatamente en la galería de Francisco I, donde se verificaron las presentaciones de las personas agregadas á su servicio. El Rey, conducido por el Emperador, pasó en seguida á las habitaciones que le estaban preparadas.»

—La *Patria* dice que el teniente coronel Bertrand, que acompañaba al príncipe Napoleon á Berlin, está de regreso en Paris, portador, segun se refiere, de despachos para S. M. el Emperador.

La agencia *Havas* publica los siguientes partes telegráficos :

Hamburgo 16 de mayo.—Las noticias de Kiel aseguran que el gobierno ha resuelto convocar las Dietas del Holstein y del Lauenburgo, para someterles las Constituciones especiales concedidas á estos ducados en 1854.

«*Londres 18 de mayo.*—Por el *América*, llegado á Liverpool con noticias de Nueva York

del 7, se sabe que ningún individuo del gobierno de la Union siente que la Inglaterra haya rechazado el tratado Clarendon-Dallas, y que habiendo espirado el plazo para las ratificaciones, los Estados Unidos, á fin de evitar una nueva pérdida de tiempo, exigen la ejecucion del tratado Clayton-Bulwer.»

—Leemos en el *Diario de Roma* del 11 de mayo:

«La entrada del Papa en Foligno ha sido un verdadero triunfo; nubes de flores llovian desde las azoteas y balcones sobre la carroza de S. S., quien fué recibido en la catedral por Monseñor el arzobispo de Camerino, por el Obispo diocesano y por el de Norcia.

La acogida hecha á S. S., á su entrada en Assise, no ha sido menos notable. La multitud corria gozosa á su encuentro. Al apearse en la iglesia de Santa Clara, el Papa fué recibido por el cardenal Pecci, obispo de Perugia, por el obispo diocesano, por M. Rizzolati, por los diputados de las diversas órdenes religiosas y la magistratura municipal.

El mismo dia, á las cuatro de la tarde, el Padre Santo salió de dicha ciudad, que sentia haber disfrutado tan corto tiempo de la presencia de su venerado Soberano, para atravesar las comarcas de Bastia, Spedalicchio y Puente de San Juan, donde se vió festejado por las poblaciones que se prosternaban á su paso y pedian su bendicion. A cosa de las seis, llegó á Perugia, siendo recibido en la Puerta de San Pedro por Monseñor el delegado apostólico y los magistrados que le presentaron las llaves de la ciudad.—S. A. I y R. el archiduque Carlos, hijo segundo del gran duque de Toscana, con el príncipe de Orsini, asistian desde un balcon del palacio de los condes Giantarlo y Scipione á la entrada del Padre Santo, y tomaban parte en los regocijos del pueblo. Mientras tanto S. S. encargaba á Monseñor Borromeo, su mayordomo, y á Monseñor Berardi que pasaran á cumplimentar á S. A. I y R. y le previniesen que tendria la mayor complacencia en concederle la audiencia pedida cuando gustase. Asi es que S. A. I. y R. se apresuró á ir á presentarse al Padre Santo para cumplimentarle por su feliz viaje á nombre de su augusto padre. S. S. le acogió con todas las demostraciones de la mayor benevolencia.

Antes de terminarse la visita, S. S. quiso conferirle por su propia mano las insinias de caballero gran cruz de la Orden Pia. Admitió tambien que le fueran presentadas las personas de la comitiva de S. A. I y R., á las que dirigió palabras de benevolencia. El Padre Santo ha derramado por todos los puntos del tránsito copiosos dones para los pobres, para obras pias y obras de utilidad pública.

Montpeller 20 de mayo.

Partes telegráficas eléctricas particulares.

Paris 19 de mayo, por la mañana.

«El *Monitor* de esta mañana anuncia que el gran duque Constantino, despues de haber visitado Creuzot y Saumur, llegó ayer á Burdeos.—Antes de salir de Paris, S. A. I. dejó 5,000 francos para los pobres.»

—Escriben de Paris con fecha 17 de mayo al *Mensajero de Mediodía*:

«Todas las correspondencias de Berlin hablan de una sola cosa: de la acogida hecha al príncipe Napoleon por la familia real de Prusia. Las diversas clases de la poblacion prusiana han quedado muy sorprendidas de los términos del brindis dado por Federico Guillermo en la gran comida de Postdam. El *Monitor* referia ayer las propias palabras del Rey, quien bebió á la salud del príncipe francés, añadiendo que deseaba que la ilustre familia á que pertenece hiciese por mucho tiempo la felicidad de la Francia, y que esta gran nacion fuese siempre amiga de la Prusia.

Y como todo el mundo sabe que Federico Guillermo es el soberano mas legitimista de Europa, las palabras que acabo de subrayar, tienen en su boca tal significacion que debian impresionar é impresionan á toda la Alemania. Por eso el mundo diplomático de aqui ha comprendido la prisa con que el *Monitor* se ha apresurado á recogerlas.»

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid, jueves, 21 de mayo.

Se ha resuelto la creacion de un Banco en Bilbao.

El ministro de Hacienda ha presentado á las Cortes los presupuestos. Ha terminado la discusion sobre la contestacion al discurso del Trono en el Senado.

En el Bolsin se han hecho los consolidados á 40, y la diferida á 25-85.

E. R.—ELIAS JEPUS.